

## Contenido

ANTECEDENTES.....	1
1. OBJETO DEL TRABAJO.....	1
2. BASES LEGALES.....	1
3. LA ESCALADA EN NAVARRA.....	1
4. LAS AVES RUPÍCOLAS Y LA ESCALADA.....	1
4.1. QUEBRANTAHUESOS, PERTURBACIONES Y LA ESCALADA.....	1
4.2. EL AGUILA DE BONELLI, PERTURBACIONES Y ESCALADA.....	1
4.3. ALIMOCHE COMÚN EN NAVARRA, PERTURBACIONES Y ESCALADA.....	1
4.4. HALCÓN PEREGRINO, PERTURBACIONES Y ESCALADA.....	1
4.5. ÁGUILA REAL, PERTURBACIONES Y ESCALADA.....	1
4.6. BÚHO REAL, PERTURBACIONES Y ESCALADA.....	1
4.7. BUITRE LEONADO, PERTURBACIONES Y ESCALADA.....	1
5. SIGUIENTES FASES DE ESTE TRABAJO.....	1
BIBLIOGRAFIA.....	1

## ANEXOS

### ANÁLISIS POR DEMARCACIONES

- DEMARCACIÓN ESTELLA NORTE
- DEMARCACIÓN URBASA
- DEMARCACIÓN ULZAMA – ARAKIL
- DEMARCACIÓN BIDASOA - LEITZA
- DEMARCACIÓN PAMPLONA <> IRUÑA
- INFORME ESPECIAL ETXAURI
- DEMARCACIÓN AEZKOA – QUINTO REAL
- DEMARCACIÓN RONCAL – SALAZAR
- DEMARCACIÓN AOIZ <> AGOITZ
- DEMARCACIÓN TAFALLA - SANGÜESA

---

## ANTECEDENTES

---

La existencia de roquedos en Navarra ha convertido a la comunidad autónoma en un **paraíso para la escalada**, no por el número de cortados, sino por sus características: grado de verticalidad, composición, dimensiones... que son las que confieren ese atractivo y diferente grado de dificultad a la pared.

Tales son estas características desde el punto de vista de un escalador, que desde hace tiempo se han ido incrementando el número de zonas de escalada, y en Navarra podemos encontrar varias zonas y “escuelas de escalada” de elevado interés, como es el caso de Etxauri, considerada actualmente como una de las mejores escuelas de escalada no sólo a nivel europeo, sino que también mundial.

Independientemente de la importancia de Navarra como paraíso de la escalada por la existencia de roquedos de mayor o menor dificultad, lo cierto es que se abren vías de escalada sin control, sin autorización, habiéndose producido situaciones de peligro constatadas para alguna de las **especies catalogadas**.

A fin de lograr **evitar la incidencia negativa** sobre tales recursos se ha considerado necesario estudiar principalmente el efecto de las actividades de escalada en la avifauna rupícola catalogada en Navarra, y de forma secundaria, el de los deportes aéreos y descenso de cañones, otras de las actividades que pueden estar ligadas de forma directa o no a los roquedos.

Una gran parte del colectivo escalador hace referencia a que su actividad se realiza al aire libre y que por eso tiene una **mayor conciencia de lo que es el respeto a la naturaleza**, pero muchos no saben lo que es una figura de protección ni la normativa al respecto, ni que en su zona habitual de escalada puede existir un ave catalogada, y por tanto, no desarrollan su actividad de una manera adecuada. Hay que intentar paliar esa falta de conocimiento con una educación en positivo.

Este estudio intenta plasmar esta realidad, quiere identificar **en qué punto de compatibilidad o incompatibilidad** se encuentran la práctica de la escalada y la conservación, intenta mostrar esas interferencias, y trata de plantear posibles soluciones para que esta pueda desarrollarse de forma adecuada sin perjuicio para las especies y sus hábitats. La finalidad es que, dentro de esa conciencia ecológica, el escalador sea un colaborador activo en cualquier propuesta de conservación, y por este motivo se intente llegar al consenso.

Dentro de este proceso, habrá que tomar decisiones, pero cualquier argumento de carácter restrictivo estará basado en los estudios científicos y técnicos que hayan demostrado esa incompatibilidad.

## 1. OBJETO DEL TRABAJO

---

Es objeto del trabajo el realizar una **evaluación del impacto** de las actividades al aire libre, principalmente la escalada, **en las siguientes especies de avifauna rupícola**: Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*); Águila de Bonelli, Águila perdicera o Águila – azor perdicera (*Aquila fasciata*), Alimoche Común (*Neophron percnopterus*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*); Águila Real (*Aquila chrysaetos*); Buitre leonado (*Gyps fulvus*). De forma secundaria, Búho Real (*Bubo bubo*) y Chova Piquirroja (*Pyrhacorax pyrrhacorax*).

Sobre el nivel de información disponible de estas especies se puede hablar de dos grupos:

- Se dispone de información obtenida mediante censos específicos: Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*); Águila de Bonelli, Águila perdicera o Águila – azor perdicera (*Aquila fasciata*), Alimoche Común (*Neophron percnopterus*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*); Águila Real (*Aquila chrysaetos*); Buitre leonado (*Gyps fulvus*)
- Se tratan de forma más indirecta en los censos de las primeras: Búho Real (*Bubo bubo*) y Chova Piquirroja (*Pyrhacorax pyrrhacorax*)

Sobre información disponible de escalada se tiene información de: información de las Demarcaciones de Guarderío en 2011-2012 sobre las zonas de escalada en el ámbito de cada Demarcación.

Este estudio se realiza sobre las aves rupícolas y la inclusión de las zonas de escalada en los Lugares Red Natura, espacios incluidos dentro de la RENA, o incluso los ámbitos de los Planes de Recuperación aprobados, pero existen otros elementos que también deberían de tratarse en el ámbito de la práctica de la escalada, como son otras especies de fauna y flora, o los hábitats de interés comunitario presentes tanto en las zonas de escalada como en el ámbito de la zona de aproximación a las zonas de actividades deportivas en los cortados.

### Objetivos

- Elaboración de un inventario de las zonas de escalada conocidas en Navarra a 2013. (Ver zonas por demarcaciones en los Anexos)
- Redacción de un apartado sobre las escuelas de escalada y vías de escalada presentes actualmente en Lugares Red Natura 2000. (Ver zonas por demarcaciones en los Anexos)
- Redacción de un apartado sobre las escuelas de escalada y vías de escalada presentes actualmente en Lugares RENA (Red de Espacios Naturales de Navarra).
- Propuesta de Zonificación de Escalada para Navarra en función de la presencia de aves rupícolas catalogadas. Posibles restricciones totales, temporales, espaciales. (Pospuesto Otra fase del trabajo)

- Consenso para la zona pirenaica: llegar a un documento base o declaración de intenciones con representantes de otras comunidades autónomas para preparar un documento base común de regulación de la escalada: Cataluña, Euskadi y Francia (LPO).
- Elaboración de un plan de trabajo anual para el personal de la Sección de Guarderío en las labores de seguimiento de las poblaciones de avifauna rupícola catalogada en las áreas de escalada. (Pospuesto Otra fase del trabajo)
- Realización de reuniones con representantes de colectivos de escaladores y Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada para explicar la situación de la escalada y su efecto en la avifauna rupícola de Navarra. Comunicación de conclusiones del estudio.
- Propuesta o identificación de impactos sobre otras actividades al aire libre que puedan incidir sobre la avifauna rupícola y/o los cortados.

**Para cumplir estos objetivos, los pasos realizados han sido los siguientes:**

- Análisis de la información incluida en los informes de Guarderío de 2011-2012 sobre las zonas de escalada en cada Demarcación.
- Reunión con federados de la FNDME para recopilación de información en 2013 y búsqueda de información en guías e internet.
- Envío de informe complementario en 2013 al de 2011 a cada Demarcación correspondiente para sugerencias.
- Comunicación a la Demarcación de propuestas de sugerencias y de restricción. Comunicación del estado del proceso. Reunión o comunicación con la Demarcación.
- Redacción de este informe con un apartado para cada Demarcación: Se ha preparado un informe resumen para cada Demarcación, que sirva para el trabajo que tenga que concretarse posteriormente. Esta ha sido una fase de recopilación de información y a futuro debería de realizarse un trabajo de detalle para cada zona. Esta información puede ampliarse en función de si encontramos durante el proceso nuevas zonas de escalada.
- Para cada zona de escalada, se ha completado una información basada en la respuesta a 11 cuestiones, y se ha incluido una última, 12, la conclusión:
  1. Número de vías:
  2. Sectores:
  3. ¿Se sigue equipando?

4. ¿Todas las vías están publicadas?
5. ¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?
6. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?
7. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?
8. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?
9. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?
10. ¿Se han producido observaciones de las especies catalogadas en estudio? ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?
11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.
12. Conclusión.

#### **Problemas surgidos durante el proceso.**

Se ha comprobado cómo el proceso iba a ser más largo de lo esperado:

- Se han identificado cerca de 90 puntos diferentes de práctica de la escalada en Navarra.
- La información más actualizada sobre la nidificación de las especies en algunos casos es de 2010.
- Se han detectado a lo largo de este proceso nuevos equipamientos.
- Es complicado poder llegar a acuerdos con la Federación ya que su labor es voluntaria, no dedican el 100% de su tiempo a la Federación.
- No todo el colectivo escalador está federado, por tanto, hay equipadores / escaladores que no se han sentido representados en todo este proceso. Aparición de una nueva entidad jurídica, DENA que defiende a varios escaladores federados y otros no federados. Durante este proceso, de registro, creación de estatutos, etc. la colaboración e intercambio de información se han visto interrumpidos.
- Desde DENA (D.E.N.A. (Dibertsiatea eta Eskalada Nafarroan / Diversidad y Escalada en Navarra) y FNDME (Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada), se ha comunicado que toda propuesta debe ser planteada en asamblea para su votación, lo cual retrasa el tiempo de respuesta.
- Se ha tomado la decisión de comenzar a plantear una solución para la Escuela de Etxauri, una de las principales escuelas de escalada de Europa. Las propuestas emitidas tanto desde este equipo redactor como desde la Administración (Sección de Hábitats), se han calificado como inasumibles.

## 2. BASES LEGALES

---

Varias son las normas a las que se debe hacer referencia a la hora de relacionar las actividades al aire libre y su efecto en las aves rupícolas y/o espacios protegidos:

### **DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres**

Toda la Directiva hace referencia a la conservación de las aves, pero en particular, el **Artículo 4:** 1. Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

En este sentido se tendrán en cuenta:

- a) las especies amenazadas de extinción;
- b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats;
- c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada;
- d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat.

**Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** (BOE nº299, de 14 de diciembre de 2007), establece:

- Artículo 52.1: “las Comunidades autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre”,
- Artículo 52.3: “queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de sus ciclo biológico”.
- Artículo 76: “se considera infracción administrativa la perturbación, muerte, captura y retención intencionada de especies de aves en las épocas de reproducción y crianza”.

**Real Decreto - Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente** (BOE nº 108 de 5 de mayo de 2012):

- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda modificada de la siguiente manera: Uno. El apartado 2 del artículo 28 se modifica en los siguientes términos: «2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»

**Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017**, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº232, de 30 de septiembre de 2011).

**Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad** (BOE n. 112 del 11 de mayo de 2011).

**Ley 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:**

- Artículo 8:- 1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar, perseguir o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus larvas, huevos o crías y de todas las subespecies inferiores, así como alterar y destruir sus hábitats naturales, nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.
- Artículo 22
  1. Para preservar la biodiversidad de la fauna silvestre y conservar sus hábitats naturales se crea la Red de **Áreas de Protección de la Fauna Silvestre**, que estará constituida por:
    - a) Las Reservas Integrales.
    - b) Las Reservas Naturales
    - c) Los Enclaves Naturales.
    - d) Las zonas expresamente determinadas como tales en los Parques Naturales, en la forma que se determine en los respectivos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
    - e) Las áreas expresamente delimitadas por el Gobierno de Navarra como tales dentro de las Zonas de Especial Protección de las Aves mediante Decreto Foral. El Decreto Foral especificará, junto al ámbito del área y en desarrollo de esta Ley Foral, su régimen de protección. El régimen de protección de las Zonas de Especial Protección de las Aves y de su entorno será el determinado por las Directivas Comunitarias.

f) Áreas Forestales a Conservar sin Actuación Humana en los Montes de utilidad pública.

g) Las Áreas de reproducción, cría y alimentación determinadas en los planes de recuperación, conservación y manejo de las especies catalogadas. En este caso:

Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del Quebrantahuesos:

2.2. Son áreas de reproducción, cría y alimentación y, por tanto, tienen la consideración de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, a los efectos de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, las siguientes:

- Las Reservas Naturales de Itxusi (RN-2), Foz de Iñarbe (RN-9), Foz de Arbayún (RN-16), Foz de Benasa (RN-17), Foz de Burgui (RN-18), Acantilados de La Piedra y San Adrián (RN-24) y Foz de Lumbier (RN-25).
- Las Área de Protección de la Fauna Silvestre de Iparla (APFS-1), Arrollandieta (APFS-2), Peña de Izaga (APFS-3), Mendibeltza (APFS-4), Rala (APFS-5), Illarga (APFS-7), Larráun (APFS-8), Peña Bezea (APFS-9), Ateas de Izal (APFS-10), Arrigorriá (APFS-11), Baza-bala (APFS-12) y Arabarko (APFS-13).

Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra

2.1. El ámbito de aplicación territorial de este Plan es el siguiente, caracterizado por ser las áreas de reproducción, cría y alimentación del águila perdicera:

- La Reserva Natural de la Foz de Lumbier (RN-25).
- La Reserva Natural de Caparreta (RN-26).
- El Roquedo de Etxauri, declarado, a tal efecto, como Área de Protección de la Fauna Silvestre (APFS-14).

2.2. Las tres zonas delimitadas tienen la consideración de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, a los efectos de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, y podrán ser propuestas como Zonas de Especial Conservación a las instituciones competentes, en el caso de que cumplan para ello los requisitos fijados en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestres.)

h) Aquellas otras áreas delimitadas por el Gobierno de Navarra como Zonas de Especial Protección para la Fauna Silvestre mediante Decreto Foral adoptado a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, conforme al régimen que en el mismo se establezca.

- Artículo 34
  - o 1. Las actividades de deporte, ocio y turismo que se practiquen en el medio natural estarán supeditadas al respeto del medio y de las características del espacio rural y sus valores medioambientales, incluido el respeto a la fauna silvestre.

- 2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones a las que deberá someterse la práctica del deporte y las actividades de ocio y turismo que se desarrollen en el medio natural para hacer compatible las mismas con la protección del medio ambiente en general y de la Fauna Silvestre, sus ciclos biológicos y hábitats naturales en particular.
- 3. Las actividades de deporte, ocio y turismo en el medio natural, realizadas en grupo u organizadas, y aquellas practicadas individualmente con mayor potencialidad de afección medioambiental, podrán requerir autorización previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Reglamentariamente se determinarán las que deban someterse a este procedimiento.

**LEY FORAL 6/1987, DE 10 DE ABRIL, DE NORMAS URBANÍSTICAS REGIONALES PARA PROTECCIÓN Y USO DEL TERRITORIO** (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de abril de 1987; BOE de 10 de junio de 1987), pero tras posteriores derogaciones, la legislación que los ampara es **LEY FORAL 9/1996, DE 17 DE JUNIO, DE ESPACIOS NATURALES DE NAVARRA** (Texto publicado en BON N.º 78 de 28 de junio de 1996).

A estos efectos, en el CAPÍTULO I. Clases de espacios naturales y régimen de protección, Sección 3.ª. Usos autorizados, permitidos y prohibidos

**Artículo 8.** Usos permitidos, autorizables y prohibidos.

A los efectos de lo previsto en esta Ley Foral, las actividades y usos en los espacios naturales podrán ser permitidos, autorizables y prohibidos.

**Artículo 9.** Régimen jurídico de los usos permitidos y autorizables.

1. Los usos y actividades permitidos no precisarán autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia urbanística o autorización administrativa de otra índole por otros órganos o Administraciones Públicas.
2. Los usos y actividades autorizables precisarán autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia urbanística o autorización por otros órganos o Administraciones Públicas.
3. El procedimiento administrativo para la autorización por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de los usos y actividades autorizables, será el fijado en el artículo 42 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o, en su caso, el previsto para los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal. Dicha Ley Foral será aplicable, igualmente, en cuanto a los efectos y plazo de ejercicio de la autorización administrativa, que, en todo caso, tendrá la naturaleza de acto discrecional.
4. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sobre evaluación del impacto ambiental, los usos y actividades autorizables que se pretendan realizar sobre el suelo, el subsuelo o las masas vegetales de los espacios naturales y de sus zonas periféricas de protección requerirán un estudio sobre las afecciones ambientales que puedan originar. Dicho

estudio de afecciones ambientales tendrá el contenido que establece el artículo 33.5 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, e incorporará las medidas necesarias para corregir adecuadamente los impactos sobre el territorio y la naturaleza.

#### Sección 4.ª. Régimen específico de protección de cada espacio natural

##### **Artículo 10.** Reservas integrales.

Quedan prohibidas todas las actividades, con excepción de las científicas y divulgativas, que podrán autorizarse.

##### **Artículo 11.** Reservas naturales.

1. **Actividades no constructivas.** Quedan prohibidas... “**la práctica de deportes organizados** y la acampada.”

El resto de actividades podrá autorizarse, según su compatibilidad con el régimen de protección y la legislación específica aplicable.

##### **Artículo 12.** Enclaves naturales.

1. Actividades no constructivas. Quedan prohibidas la extracción de gravas y arenas, las canteras, la apertura de nuevas pistas, la rectificación de cauces, la roturación, la corta a hecho, la introducción de especies no autóctonas, el aprovechamiento cinegético, sin perjuicio de lo que señala la disposición adicional segunda de esta Ley Foral, la quema de vegetación, la práctica de deportes organizados y la acampada.

El resto de actividades podrán autorizarse, según su compatibilidad con el régimen de protección y la legislación específica aplicable.

##### **Artículo 14.** Áreas naturales recreativas.

1. Actividades no constructivas. Quedan prohibidas la extracción de gravas y arenas, canteras, rectificación de cauces, roturación, la corta a hecho y la quema de vegetación. El resto de actividades podrá autorizarse según su compatibilidad con el régimen de protección específico que se fije para cada Área.

##### **Artículo 15.** Monumentos naturales.

El régimen de protección de los monumentos naturales se determinará en el correspondiente instrumento de declaración del monumento, en coordinación, en su caso, con las previsiones del planeamiento urbanístico. El instrumento de declaración establecerá las medidas necesarias para garantizar la conservación íntegra e intacta del monumento, incluyendo la regulación de usos y actividades en un entorno de 100 metros, contado desde el centro del monumento, o en su caso, desde el límite del espacio declarado como tal.

**Artículo 16.** Paisajes protegidos.

El régimen de protección de los paisajes protegidos se determinará en el correspondiente instrumento de declaración del paisaje, en coordinación, en su caso, con las previsiones del planeamiento urbanístico.

**Artículo 17.** Parques naturales.

El régimen de protección de los parques naturales se establecerá en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales con sujeción a los términos de esta Ley Foral y a la legislación urbanística o sectorial que resulte de aplicación.

**Artículo 18.** Zonas periféricas de protección.

1. El Parlamento de Navarra, mediante Ley Foral, podrá establecer alrededor de las reservas integrales y reservas naturales declaradas por Ley Foral, una zona periférica de protección, que podrá ser discontinua, destinada a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior.

2. El Gobierno de Navarra podrá establecer alrededor de los enclaves naturales que declare o haya declarado, zonas periféricas de protección, con una anchura no superior a 500 metros, destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior.

3. El régimen de actividades y usos en el interior de las zonas periféricas de protección de las reservas integrales, reservas naturales y enclaves naturales será el siguiente:

A) Actividades no constructivas.

A.1. Podrán autorizarse: ... La práctica de deportes... (La redacción de este guión corresponde a la establecida por Ley Foral 33/2003, de 10 de diciembre, de Redelimitación de la Reserva Natural de Larra y su Zona Periférica de Protección. La redacción original era la siguiente: “- La práctica de deportes que el Plan de Uso y Gestión del espacio natural considere compatibles con la conservación de la naturaleza.”)

A.2. Quedan prohibidas todas las demás.

No se incluye en este inventario la normativa específica para cada Espacio Natural, que se tratará de forma individual si se da el caso de que una zona de escalada se encuentre incluido en uno de ellos.

**Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, por el que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre**

Esta norma no recoge nada específico sobre las actividades al aire libre y su efecto sobre la fauna, y en este caso, avifauna rupícola, pero establece la catalogación para Navarra de varias de las especies de las que se habla en este estudio.

### **Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos**

El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al **objetivo 2** de aumentar la tasa de crecimiento:

- 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.

2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.

2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie.

- 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas. 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.

Por tanto, si se constatará la existencia de nidificación o si se identificara como zona de hábitat potencial, podrían establecerse restricciones.

### **Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra**

I. Finalidad. La finalidad del Plan de Recuperación del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*, Vieillot, 1882) en Navarra es la de conservar e incrementar la población de esta especie hasta alcanzar unos efectivos reproductores, una población flotante y un área de distribución territorial que permita una conexión con el resto de la población mediterránea y garantice su viabilidad genética y demográfica a largo plazo

III. Objetivos y actividades del Plan. Son objetivos a perseguir por el Plan en cada una de las siguientes actividades:

A) Actividades de conservación.

Objetivo 3: Aumentar la tasa de crecimiento de la población reproductora.

1. Garantizar la tranquilidad en el ámbito del Plan y eliminar las molestias durante el período reproductor.

3. Los lugares de nidificación serán sometidos a control y vigilancia durante el período crítico, que queda comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio. La vigilancia será prioritaria en los días festivos, según se establezca en el programa de actuaciones. La vigilancia correrá a cargo del personal de campo del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

4. Queda prohibida la actividad de fotografía profesional o de observación de los nidos a menos de 500 metros de los lugares de nidificación, salvo la autorizada dentro del programa de actuaciones, con garantías de seguridad. Sólo se permitirá el acceso a los nidos en cualquier época del año o a sus proximidades, durante el periodo de reproducción, a aquellas personas expresamente autorizadas por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

5. Se prohíbe el vuelo con ala delta, parapente y ultraligeros en las tres zonas que configuran el ámbito del Plan, así como en un radio de un kilómetro en torno a los lugares de nidificación. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda informará a los clubes aeronáuticos de las restricciones de vuelo en estas zonas.

6. Dentro del programa de actuaciones y en función de la situación de los nidos utilizados cada temporada, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá establecer las restricciones oportunas en las áreas frecuentemente utilizadas para actividades de escalada, con el fin de reducir las molestias ocasionadas durante el período reproductor.

Se prohíbe la escalada en aquellas paredes y vías situadas a menos de 100 metros de los nidos utilizados. A tal fin, en colaboración, en su caso, con los responsables de la Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada, se procederá a señalar previa y convenientemente las vías de escalada que no podrán ser utilizadas en el período crítico, que discurre entre el 1 de marzo y el 31 de julio.

Asimismo, en colaboración, en su caso, con la Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada, se prohibirá la apertura de nuevas vías de escalada en las paredes utilizadas por el águila perdicera para nidificar y se desequiparán aquellas vías que discurren por los puntos de nidificación actualmente utilizados por la especie.

B) Actividades de seguimiento y control.

Objetivo 4: Disponer de información actualizada sobre los parámetros reproductivos y la evolución de la población del águila perdicera.

1. Anualmente se efectuará un control de la presencia o ausencia de los adultos reproductores, así como de las bajas conocidas, de las sustituciones ocurridas y de las posibles causas de su desaparición.

3. Se comprobarán todas las citas y posibles observaciones de ejemplares adultos o inmaduros ocurridas fuera de los territorios actualmente conocidos, con el fin de determinar posibles áreas de dispersión juvenil o la instalación provisional de nuevas parejas reproductoras.

4. Se realizará un seguimiento de todas las parejas de águila perdicera durante el periodo reproductor, con el fin de determinar para cada una de ellas el nido utilizado, la fecha aproximada de puesta, el éxito o fracaso durante la incubación, la tasa de vuelo, la productividad y, en su caso, el momento y las causas del fracaso reproductor.

5. Cuando sea posible, se recogerán los huevos abandonados en los nidos, con el fin de analizar sus niveles de contaminantes e investigar las posibles causas de la infertilidad.

Objetivo 5: Establecer un seguimiento anual de la eficacia de las medidas puestas en práctica al amparo de este Plan de Recuperación.

1. Se evaluará periódicamente el cumplimiento de los objetivos previstos en este Plan, comparando los resultados con los datos anteriores a su entrada en vigor.

En la evaluación del cumplimiento de los objetivos se tendrán en cuenta la evolución temporal de las poblaciones, las variaciones en las tasas de mortalidad y de productividad conocidas, la mejora de los conocimientos científicos regionales sobre la especie y el grado de cumplimiento de las medidas encaminadas a la protección de la especie.

2. Se estimará el grado de aceptación social del Plan de Recuperación y la efectividad de las medidas de educación y divulgación en él previstas.

Dicha estima se realizará mediante consultas o encuestas efectuadas a los distintos grupos sociales afectados (cazadores, escaladores y escolares), a la población de las áreas incluidas dentro del ámbito de aplicación del Plan y a la población navarra en general.

### 3. LA ESCALADA EN NAVARRA

---

Como se ha dicho anteriormente, la existencia de roquedos en Navarra ha convertido a la comunidad autónoma en un paraíso para la escalada, no sólo por el número de cortados, sino por su grado de verticalidad, composición y dimensiones, confiriendo diferente grado de dificultad a la pared, y favoreciendo la presencia de varias escuelas de escalada, algunas de interés internacional, como es el caso de Etxauri, considerada actualmente como una de las mejores escuelas de escalada europeas.

Este trabajo se va a referir a dos tipos de escalada que se realizan en Navarra:

- Escalada deportiva: Vías de máximo 30 metros, normalmente de un solo largo, que van desde una dificultad de IV a 9º grado. Equipadas con parabolts o químicos y cada vía dispone de una reunión en su parte superior para favorecer el descuelgue del escalador.
- Escalada clásica: Vías en ocasiones de muchísima longitud que se realizan en escaladas de varios largos con reuniones aproximadamente cada 30 metros. Normalmente no se rapelan y la dificultad varía desde III/IV hasta 7b/7c. Los seguros empleados son empotradores y fisureros que el escalador va recuperando según va subiendo. En ocasiones las reuniones sí están equipadas.
- Otros deportes. Además, se han querido incluir el barranquismo y otros deportes relacionados con los cortados, como puede ser el Slackline.

La capacidad de creación de deportes que se realizan sobre cortados o cerca de ellos es exponencial, a los ya conocidos y más tradicionales como el parapente o el paracaidismo, hay que añadir las últimas novedades como son el salto base (modalidad del paracaidismo, consistente en saltar desde un objeto fijo a una altura más baja y con un traje especial que favorece el aerodinamismo y la alta velocidad) o el slackine (deporte de equilibrio en el que se usa una cinta que se engancha entre dos puntos fijos, generalmente árboles, y se tensa, se diferencia del funambulismo en que no se utiliza ningún elemento para intentar el equilibrio, sólo el propio cuerpo.) en todas sus variantes (Trickline, Waterline, Longlines, Highlines, Rodeo, Yoga Slackline), aunque de la única modalidad de la que se habla en este trabajo es la de Highline, la práctica de Slackline a más de 20m del suelo, ya que se ha comprobado que se realiza en Etxauri.

En este documento haremos mayor referencia a Escuelas de escalada, lugares en los que las paredes se han habilitado (o equipado) mediante la colocación de anclajes fijos (parabolts, buriles, químicos), permitiendo una escalada más segura, y sirviendo para la formación de escaladores en roca. Generalmente son vías bastante cortas (de uno o pocos largos) y cada

escuela puede tener desde unas pocas vías hasta varios cientos. Al hablar de escuelas de escalada, de mayor a menor nivel, nos referiremos a escuela como la zona más amplia, hablando posteriormente en cada escuela, de sectores (pueden ser por ejemplo cada pared en la escuela), en los que nos encontraremos diferentes vías con distinto grado de dificultar y longitud.

Varias son las guías que ofrecen información sobre la práctica de la escalada en Navarra, y se han tenido en cuenta a la hora de realizar este inventario, como “Escalada en Navarra” C. Velázquez 2009 o la anterior del mismo autor, de 2001. Aportan cierta información, aunque sea de los lugares de práctica de la actividad, por lo que deben tenerse en cuenta sólo a título indicativo. A grandes rasgos, se puede hablar de la práctica de la escalada en ciertas escuelas (lugares con equipación permanente), divididas en un número de sectores que cuentan con un total de vías

#### 4. LAS AVES RUPÍCOLAS Y LA ESCALADA

Se considera que las especies de aves rupícolas son aquellas que utilizan los roquedos o cortados para nidificar. Este tipo de hábitat, el de los cortados o roquedos, se encuentra presente en Navarra, siendo más abundante en la mitad septentrional. Las particularidades de los roquedos, por su fragilidad como ecosistema, su distribución, su variabilidad, o su fragmentación, han obligado a que gran parte de ellos se encuentren protegidos, y hayan sido propuestos como Lugares Red Natura 2000 o se encuentren incluidos en la RENA (Red de Espacios Naturales de Navarra).

Muchas de estas aves ligadas a roquedos, se encuentran incluidas en los más altos niveles de protección para la fauna en la legislación navarra, estatal y europea. Existen varias relacionadas con los cortados, pero las que van a ser objeto de este estudio son las siguientes:

Especie	Nombre	NA	ESP	CEE	UICN
<i>Gypaetus barbatus</i>	Quebrantahuesos	PE	PE	I	EN
<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche Común	VU	VU	I	EN
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado	IE	LESPE	I	NE
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila Real	VU	LESPE	I	NT
<i>Aquila fasciata</i>	Águila de Bonelli o Águila - azor perdicera, Águila perdicera	PE	VU	I	EN
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	VU	LESPE	I	NE
<i>Bubo bubo</i> *	Búho Real	IE	LESPE	I	NE
<i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i> *	Chova Piquirroja	IE	LESPE	I	NT

Especies aves afectables: 1) NA: Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra; 2) ESP: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; 3) CEE: Anexo de la Directiva de Aves y 4) UICN: Categorización en el Libro Rojo Nacional.

\*Tratadas de forma secundaria

Es responsabilidad del Servicio de Conservación de la Biodiversidad del Gobierno de Navarra conocer la situación y tendencia de las poblaciones de aves rupícolas para adoptar las medidas necesarias que garanticen su supervivencia y la conservación de sus hábitats. Por este motivo, durante las últimas décadas se han llevado a cabo diferentes asistencias técnicas y trabajos internos para conocer y monitorizar el estado poblacional de estas especies y caracterizar sus áreas principales de distribución y el estado de sus hábitats. De entre los estudios que se han tenido en cuenta para realizar este trabajo se encuentran los siguientes:

- ÁGUILA DE BONELLI, QUEBRANTAHUESOS, BUITRE LEONADO, BÚHO REAL Y CHOVA PIQUIRROJA: experiencia propia y comentarios surgidos en las reuniones con técnicos y personal de Guarderío de Gobierno de Navarra.
- CENSO DE LA POBLACIÓN REPRODUCTORA DE ALIMOCHE COMÚN (*Neophron percnopterus* L.) EN NAVARRA: C. Fernández y Paz Azkona (2010). PROYECTO INTERREG NECROPIR EFA 130/09. Seguimiento de Rapaces Necrófagas en Navarra. Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra S.A. Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra. Pamplona / Noviembre / 2010.
- CENSO DE LA POBLACIÓN REPRODUCTORA DE ÁGUILA REAL (*Aquila chrysaëtos* L.) EN NAVARRA: C. Fernández y Paz Azkona (2010). PROYECTO INTERREG NECROPIR EFA 130/09. Seguimiento de Rapaces Necrófagas en Navarra. Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra S.A. Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra. Pamplona / Noviembre / 2010.
- CENSO DE LA POBLACIÓN REPRODUCTORA DE HALCÓN PEREGRINO (*Falco peregrinus* T.) EN NAVARRA: C. Fernández y Paz Azkona (2010). PROYECTO INTERREG NECROPIR EFA 130/09. Seguimiento de Rapaces Necrófagas en Navarra. Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra S.A. Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra. Pamplona / Noviembre / 2010.

## **CONSENSO EN LA ZONA PIRENAICA**

Se han mantenido conversaciones con otras Administraciones y técnicos: Ligue pour la protection des Oiseaux, Diputación Foral de Bizkaia, Generalitat de Catalunya, profesionales independientes... que han trabajado sobre el tema de la restricción de la escalada en casos de molestias en la nidificación con las rupícolas en la zona pirenaica, con el fin de intentar establecer entre todas las mismas distancias de seguridad que garantizaran un éxito en la reproducción.

En estas conversaciones, hemos comprobado que no era posible llegar a un consenso. Por la naturaleza de los lugares en los que se encuentran las zonas de escalada en uno u otro lugar: dimensiones, orientación... la de los enclaves elegidos para nidificar, y la susceptibilidad de cada pareja y cada ejemplar se ha comprobado que esta idea, la de concretar entre todos unas distancias mínimas comparables, era imposible.

## SENSIBILIDAD DE LAS ESPECIES A LA PRESENCIA HUMANA

En especies de rapaces con un ciclo de reproducción de más de seis meses, este suele producirse al comienzo de la temporada de invierno, por las características de esta estación, el período con mayor necesidades energéticas suele coincidir con la primavera (cuando la comida es más abundante) (Newton, 1979).

Esto significa que la incubación por lo general se lleva a cabo en medio del invierno; en esas condiciones, si la perturbación provoca la salida de la incubación de aves del nido, se generarían problemas de termorregulación del embrión o los jóvenes pollos, lo que en última instancia podría provocar en los polluelos la muerte (Mearns y Newton, 1988; Bradley *et al.*, 1997).

Se ha comprobado que puede existir cierto grado de tolerancia a una perturbación, y que cada caso debe estudiarse de forma individualizada.

**A continuación se realiza un resumen de bibliografía para cada una de las especies anteriormente mencionadas y su relación con la escalada.**

### **4.1. QUEBRANTAHUESOS, PERTURBACIONES Y LA ESCALADA**

---

Los deportes de montaña, como la escalada en roca, paracaidismo, y el descenso de barrancos, son un problema de cada vez mayor preocupación en las parejas reproductoras. En Creta hay un gran problema de escalada en roca en el monte Moria. Dicti, Asteroussia Lefca y Ori. (2007. European Union Species Action Plan for the Lammergeier (*Gypaetus barbatus*))

En algunos casos, la perturbación humana alrededor del nido puede ser regular, como por ejemplo, con la caza, el senderismo o escalada en roca (Margalida *et al.* 2003). Las diferencias individuales en el comportamiento, son importantes en esta y otras especies (Didier *et al.*, 2002; Van Oers *et al.*, 2004), así que las actividades humanas no tienen necesariamente un efecto perturbador sobre todas las aves.

Sin embargo, y a pesar de estas diferencias individuales, en un estudio, Arroyo y Razin, (2005) demuestran que las actividades humanas que se realizan en torno a la ubicación del nido de quebrantahuesos en los Pirineos franceses tenían una alta probabilidad de afectar a su comportamiento, y, en última instancia, su éxito reproductivo. Hay una gran fidelidad entre años en esta especie, excepto cuando uno de los miembros de la pareja del territorio muere. Por lo tanto, el "territorio" es probablemente también es sinónimo de "parejas reproductoras" y, por tanto, de las diferencias individuales en el comportamiento. Por tanto la pérdida de uno de los miembros de la pareja reproductora puede implicar la pérdida de un territorio.

Cuando se analizan las consecuencias de las perturbaciones, no se suelen tener en cuenta factores como fecha de la puesta, o edad de los padres, que son conocidos como influentes en la reproducción de esta especie (Heredia y Margalida, 2001; Margalida *et al.*, 2003). También pudiera ser que la perturbación estuviera relacionada con otras variables (p. ej., territorios con perturbaciones continuas se consideran como de peor calidad o padres de menor calidad). Los modelos mixtos permiten analizar diseños jerárquicos (Editorial Mcdougal Littell *et al.*, 1996), con los que analizar diferentes variables y sus efectos, demostrando que la mayor perturbación se asocia a mayor probabilidades de fracaso, dentro de los territorios y, en última instancia, que las actividades humanas y las alteraciones son un factor importante por su propia cuenta, aunque haya otros factores. Los individuos reproductores que dentro de los territorios estudiados fueron expuestos a una frecuencia mayor de actividades humanas, y en especial una mayor frecuencia de actividades ruidosas a 2 km, tuvieron una mayor probabilidad de fracaso. La ocupación de paredes en los territorios de quebrantahuesos puede provocar que éstos tengan que ocupar otros de menor calidad para la nidificación, peor protegidas de las inclemencias meteorológicas, lo que puede tener consecuencias importantes para la cría del quebrantahuesos.

Como en otras especies (Grubb y King, 1991), el efecto de las actividades humanas sobre el comportamiento del quebrantahuesos depende del tipo de actividad y la distancia al nido. Por otra parte, el efecto de la distancia varía en relación con el tipo de actividad. Debe analizarse este aspecto con el fin de minimizar el efecto de las actividades humanas sobre el quebrantahuesos, y la forma más eficaz es teniendo en cuenta acciones de gestión adaptadas a cada perturbación específica (Grubb y King, 1991).

Las actividades más ruidosas (obras de infraestructura, las motos, la silvicultura o en actividades militares y helicópteros), parecen ser los más fuertemente ligados al comportamiento y éxito reproductivo del quebrantahuesos. El ruido es fácil de transmitir en hábitats alpinos, pues se producen fácilmente ecos y resonancias. Estas actividades, provocan una reacción del quebrantahuesos aunque se realicen lejos del nido (2 km) (Arroyo y Razin, (2005). El éxito reproductor está relacionado de forma negativa con la frecuencia de actividades ruidosas en un territorio durante la reproducción, con una probabilidad más alta de abandono. Estas actividades, por consiguiente, deben evitarse, en gran medida en la cercanía de los nidos, con el fin de maximizar la productividad del quebrantahuesos.

Los quebrantahuesos parecen ser relativamente tolerantes de los coches o aviones, y a las personas que trabajan de pie, si se encuentran a más de 500 y 700m del nido. Arroyo y Razin, (2005).

Cualquier tipo de restricción debería de tener en cuenta el análisis de variables como la topografía, visibilidad y distancia altitudinal para ajustar la distancia exacta de aplicación de zonas de amortiguamiento de la perturbación. Arroyo y Razin, (2005).

El periodo más crítico para la especie parece ser el que se encuentra incluido entre la incubación y la primera parte del período vespertino (a finales de Diciembre a finales de abril), pero lo más adecuado sería garantizar "tranquilidad" alrededor del nido todo el año (evitando actividades ruidosas de hasta 2 km, y otras actividades: < 500- 700m - del nido), con el fin de mejorar la productividad. Arroyo y Razin, (2005).

Las experiencias en Catalunya tienen en cuenta si la zona en la que se encuentra la especie está ya equipada o no. En todo caso, la distancia de protección en torno al nido incluye un radio de 1 km en torno al nido. Si la zona no está equipada, no se permite el equipamiento, y si lo está, la restricción es temporal, dado que la especie no utiliza siempre el mismo nido. (técnicos de la Generalitat de Catalunya, com.pers.)

En Navarra, según la información disponible en 2013, no se han detectado molestias entre la actividad de la escalada y la nidificación de los quebrantahuesos. Sin embargo, tampoco se conocía la dimensión que el deporte de la escalada estaba adquiriendo. Se han detectado zonas equipadas para la práctica de la escalada en lugares utilizados de forma reiterada para la nidificación del Quebrantahuesos o como posadero habitual. Se considera que estas zonas deberían de ser desequipadas para que no sean causa de fracaso reproductor.

#### **4.2. EL AGUILA DE BONELLI, PERTURBACIONES Y ESCALADA**

---

El águila perdicera figura en el **Anexo I** de la 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009, como una de las especies que requiere medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

Esta ave silvestre se encuentra en Navarra, al igual que en el resto de la Península Ibérica, en franca regresión. La población navarra ha pasado de siete parejas establecidas a mediados de los años setenta, a cinco parejas a comienzos de los ochenta, para quedar en la actualidad reducida su presencia a tan sólo 1 territorio reproductor ocupado: Mendavia. El águila perdicera está catalogada en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra como especie "En Peligro de Extinción" (Decreto Foral 563/1995), y en cumplimiento de la Ley Foral 2/1993, el Gobierno de Navarra promulgó en 1996 el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra (Decreto Foral 15/1996).

Mediante Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, el Gobierno de Navarra aprobó el Plan de Recuperación del águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*, Vieillot, 1882) en Navarra, en aplicación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. El II del Plan de Recuperación establece que el ámbito de aplicación del mismo será el siguiente, caracterizado por ser las áreas de reproducción, cría y alimentación del águila perdicera:

- La Reserva Natural de la Foz de Lumbier (RN-25), que ya forma parte de la Zona de Especial Protección de Aves de la Sierra de Leyre (B-125), declarada por la Unión Europea.
- La Reserva Natural de Caparreta (RN-26).
- El Roquedo de Etxauri, declarado por el Decreto Foral 16/1996, de 15 de enero, como Area de Protección de la Fauna Silvestre (APFS-14).

Dentro del programa de actuaciones del Plan de Recuperación (Decreto Foral 15/1996), el Gobierno de Navarra viene desarrollando anualmente: un seguimiento de la reproducción, un control de las bajas y altas de la población reproductora y la revisión de los territorios abandonados y posibles colonizaciones (Fernández y Azkona, 2005). En el seguimiento de la reproducción se comprueba la presencia de los dos adultos, la construcción de nuevos nidos, la realización y fecha de la puesta, las causas de los fracasos reproductivos, la fecha y el número de pollos volados, y la supervivencia de los mismos durante el periodo predispersivo.

Entre 1997 y 2000 se desarrolló un Proyecto LIFE-Naturaleza para la recuperación del águila perdicera en el área mediterránea, Navarra (LIFE96 NAT/E/3114), financiado por la Unión Europea y que, entre otras acciones conllevó: la corrección de tendidos con riesgo de electrocución y/o colisión en territorios ocupados y abandonados; la revisión y adecuación de los planes de ordenación cinegética de los cotos de caza; el desbroce de matorral en territorios excesivamente homogeneizados; la regulación de la escalada deportiva; el análisis de los niveles de contaminantes en las puestas abandonadas; el estudio del uso del espacio por los adultos y los pollos volados; la puesta en marcha de una campaña de sensibilización entre la opinión pública, etc. (Fernández *et al.*, 2000).

Sin embargo, la situación de la especie tras la finalización de ese LIFE, y una vez pasados varios años, en Navarra, es crítica, y ese ha sido el motivo del intento de recuperación por medio de varios proyectos de reintroducción, y la presentación de otra candidatura para el programa LIFE de 2013. Etxauri se considera una zona adecuada en la que llevar a cabo las labores del LIFE, dado que se trata de uno de los territorios más antiguos que se conocen para la especie en Navarra y presenta potencialidad de hábitat para la especie como territorio reproductor, al incluir zonas de roquedos de pendiente, zonas de matorral mediterráneo, y otras más cercanas de cultivos y cereal de secano.

Conscientes de que la electrocución y colisión en tendidos eléctricos es una de las principales causas de mortalidad, mediante convenios de colaboración con las principales empresas de distribución de energía se han ido corrigiendo aquéllas instalaciones con mayor riesgo para la avifauna; de forma que entre 1992 y 2012 se han corregido un total de 4.536 apoyos en 1.387 Km de tendidos de distribución y se han señalado 851 vanos y 167 Km en líneas de transporte y distribución; con una inversión total de 3.983.474 €.

A pesar de que se ha incidido adecuadamente en las principales causas de mortalidad no natural y de la protección de las zonas de nidificación con la inclusión en la Red Natura 2000, el esfuerzo realizado no ha sido suficiente para revertir la tendencia demográfica negativa de la especie.

La experiencia del LIFE Bonelli (LIFE96NAT/E/3114), según C. Fernández (2000), fue que al restringir la actividad en 100m de algunas vías se produjo un efecto de concentración de la actividad en las vías próximas, produciéndose ciertas perturbaciones durante la incubación que pusieron en peligro a la pareja. Como resultado de la experiencia de la regulación de la escalada se llegó a la conclusión de que había que regular todas las actividades que se desarrollaran al aire libre. En el caso de Etxauri, se establecieron restricciones de distancias de 50m al nido porque los ejemplares eran muy confiados, pero en otras parejas debe establecerse una distancia mayor, de al menos 300m, para evitar el efecto de sobreutilización de vías excesivamente cercanas.

Las experiencias en Catalunya tienen en cuenta si la zona en la que se encuentra la especie está ya equipada o no. En todo caso, la distancia de protección en torno al nido es de un radio de 1 km, que en cualquier caso, es permanente, dado que la especie emplea esta zona en torno al nido tanto en época reproductora como en el resto del año como dormitorio o posadero. Si la zona está equipada, y para ahorrar los esfuerzos debido a la vigilancia, se obliga a desequipar estas vías fuera del período de cría.

La única zona en la que se ha estudiado la interacción de la escalada con el Águila de Bonelli en Navarra ha sido en la Demarcación de Pamplona (Etxauri).

### **4.3. ALIMOCHES COMÚN EN NAVARRA, PERTURBACIONES Y ESCALADA**

---

En Bizkaia, según Zuberogoitia *et al.*, 2008, se concluye que una distancia de seguridad mínima para evitar las molestias a los nidos sería de unos 605 m, con un área de amortiguación de unas 57 ha alrededor del nido". En la época de reproducción y crianza del alimoche común: el 1 de marzo y el 31 de julio, se recomienda una distancia media de seguridad en torno a 500-1.000 metros del nido, aumentándolo hasta el doble en el caso del alimoche. Se considera período de máxima vulnerabilidad para el alimoche hasta el 1 de Agosto.

Las experiencias en Catalunya tienen en cuenta si la zona en la que se encuentra la especie está ya equipada o no. En las zonas en torno a nidos conocidos, no se permite el equipamiento en una distancia inferior a 1 km del nido, y en zonas equipadas, se hace una restricción temporal entre el 16 de febrero y el 31 de agosto (como en el Parque Natural dels Ports).

En 2010 (Fernández y Azkona, 2010) se realizó el último censo de alimoche de la población reproductora en Navarra, arrojando un total de 129 pp. En este estudio se analizaban diferentes amenazas que pudieran afectar a la reproducción de la especie, concluyendo para ese año que al menos 10 pp se veían directamente afectadas por la actividad de la escalada (8.3% del total).

Se tiene conocimiento de que se han realizado restricciones temporales para la actividad de la escalada en San Fausto pero sólo se limitaron a un par de vías en torno al nido ocupado. Hubo éxito en la reproducción, pero se vio en todo momento al adulto que permanecía en el nido en estado de nerviosismo.

Desde 2010 hasta ahora, se han creado nuevas escuelas de escalada y se han reequipado otras existentes. En este inventario realizado en 2013 se han detectado posibles molestias en la reproducción para otras parejas provocadas por la escalada, por lo que el total de parejas de Alimoche común que estarían sufriendo estas molestias se vería incrementado con respecto al de 2010.

Analizando toda la información recopilada, y cruzando los datos de nidificación de 2010 y las zonas de escalada recopiladas, podrían estar viéndose afectadas por la actividad de la escalada hasta 37 parejas de alimoche común (un 29% de las inventariadas en 2010 por Fernández y Azkona).

No obstante, en esta fase, el inventario se ha realizado de forma poco precisa, y sería necesario visitar las paredes concretamente para ver si realmente se están produciendo o pueden producirse molestias en la nidificación, y conocer la topografía, orientación y longitud de cada zona de escalada y lugar de nidificación para proponer restricciones más concretas.

#### **4.4. HALCÓN PEREGRINO, PERTURBACIONES Y ESCALADA**

---

Es muy variable; algunas parejas se adaptan relativamente bien a la escalada aunque con pérdidas de nidadas. Se puede estudiar la distancia óptima acotando las zonas de cría en los períodos más sensibles para el Halcón.

Las experiencias en Catalunya tienen en cuenta si la zona en la que se encuentra la especie está ya equipada o no. En todo caso, la distancia de protección en torno al nido incluye un radio de 100 m. Si la zona no está equipada, no se permite el equipamiento, y si lo está, la

restricción es temporal, dado que la especie no utiliza siempre el mismo nido. Se contemplan 2 intervalos: entre el 1 de febrero y marzo, es temporal en torno a nidos utilizados con anterioridad, y se extiende hasta mayo en el punto en el que la especie comience la nidificación.

En 2010 (Fernández y Azkona, 2010) se realizó el último censo de Halcón peregrino de la población reproductora en Navarra, arrojando un total de 76 pp. En este estudio se analizaban diferentes amenazas que pudieran afectar a la reproducción de la especie, concluyendo para ese año que al menos 8 pp se veían directamente afectadas por la actividad de la escalada (11,9% del total).

No se tiene conocimiento de que en Navarra se hayan propuesto restricciones temporales en la actividad de la escalada para no interferir en el periodo reproductor del Halcón peregrino.

Desde 2010 hasta ahora, se han creado nuevas zonas de escalada y se han equipado otras existentes, y en este estudio se han detectado posibles molestias en la reproducción para otras parejas, por lo que el total de parejas de Halcón peregrino que estarían sufriendo estas molestias podría haberse incrementado con respecto al de 2010.

Analizando toda la información recopilada, y cruzando los datos de nidificación de 2010 y las zonas de escalada recopiladas, podrían estar viéndose afectadas por la actividad de la escalada hasta 28 parejas de halcón peregrino (un 37% de las inventariadas en 2010 por Fernández y Azkona).

No obstante, en esta fase, el inventario se ha realizado de forma poco precisa, y sería necesario visitar las paredes concretamente para ver si realmente se están produciendo o pueden producirse molestias en la nidificación, y conocer la topografía, orientación y longitud de cada zona de escalada y lugar de nidificación para proponer restricciones más concretas.

#### **4.5. ÁGUILA REAL, PERTURBACIONES Y ESCALADA**

---

Las experiencias en Catalunya tienen en cuenta si la zona en la que se encuentra la especie está ya equipada o no. En todo caso, la distancia de protección en torno al nido incluye un radio de 1 km en torno al nido. Si la zona no está equipada, no se permite el equipamiento, y si lo está, la restricción es temporal, dado que la especie no utiliza siempre el mismo nido.

En 2010 (Fernández y Azkona, 2010) se realizó el último censo de Águila real de la población reproductora en Navarra, arrojando un total de 48 pp. En este estudio se analizaban diferentes amenazas que pudieran afectar a la reproducción de la especie, concluyendo para

ese año que al menos 12 pp se veían directamente afectadas por el excursionismo (25% del total).

Sin embargo, no se llegaba a diferenciar a la escalada como causante de perturbación en la reproducción, seguramente por el carácter extremadamente sensible de la especie: “Es muy sensible a las molestias y no debería permitirse la escalada durante todo el año en un radio de 2 Km de los nidos en uso”. (C. Fernández comunicación en 2013).

#### **4.6. BÚHO REAL, PERTURBACIONES Y ESCALADA**

---

Las experiencias en Catalunya han permitido establecer una distancia temporal de 500m de radio en torno al nido establecido para ese año.

Mediante otras experiencias observadas en otras Comunidades Autónomas se ha comprobado como esa distancia es variable, pero no la temporalidad: establecen como período crítico el periodo comprendido entre diciembre y julio.

Hasta el momento en Navarra sólo se tiene conocimiento de que se han realizado restricciones en la actividad de la escalada para no interferir con la reproducción, pero las distancias respetadas en torno al nido no iban más allá de 2-3 vías.

#### **4.7. BUITRE LEONADO, PERTURBACIONES Y ESCALADA**

---

Dada la población reproductora de buitre leonado en Navarra, es más que evidente que también se producen molestias con la actividad de la escalada. Se han observado actitudes de defensa de nidos. En este estudio se van a utilizar como indicadores de otros problemas. Es el caso de Etxauri, donde la falta de espacio para nidificar se ve representada en los lugares que ha elegido para hacerlo: el cortado superior de la pared, lejos de las vías o reuniones.



*Foto propia de Buitres leonados en Etxauri: posados en arbustos y árboles de los cortados, entre las cuerdas que cuelgan de la pared.*

## 5. SIGUIENTES FASES DE ESTE TRABAJO

---

En esta fase de 2013:

- Se ha realizado un inventario de las zonas de escalada presentes en Navarra, se han georreferenciado, se ha cruzado con los datos de la última nidificación conocida para varias especies de rupícolas: Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*); Águila de Bonelli, Águila perdicera o Águila – azor perdicera (*Aquila fasciata*), Alimoche Común (*Neophron percnopterus*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*); Águila Real (*Aquila chrysaetos*); Búho Real (*Bubo bubo*) (se ha tratado muy superficialmente la nidificación de Buitre leonado (*Gyps fulvus*) y Chova Piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*)), y se ha propuesto una posible restricción para cada una de las zonas. (Ver Anexos).
- Se ha investigado acerca de las distancias que deben tenerse en cuenta a la hora de establecer restricciones en torno a puntos de nidificación para las diferentes rupícolas (recopilación bibliográfica, reuniones y entrevistas personales).

- Se han detectado incompatibilidades entre la actividad de la escalada y la legislación vigente (como en el caso de algunas Reservas Naturales que prohíben las actividades deportivas en los cortados, como en el Nacedero del Urederra).
- Se han encontrado zonas de escalada en puntos de elevada fragilidad por la presencia de posaderos o puntos de nidificación de especies rupícolas en los más altos niveles de protección.

## CONCLUSIONES

Hay una situación de preocupación general transmitida por parte de las Demarcaciones de Guarderío. Necesitan un protocolo de actuación.

En esta fase de inventario, no se han podido concretar con exactitud las vías o longitudes que se verían afectados en el caso de una u otra restricción, trabajo que deberá formar parte de otra fase del proceso,

Lo más adecuado sería que esa siguiente fase, la de las propuestas de restricción, se realizara con el consenso del colectivo escalador, o al menos, mediante reuniones en las que se trataran o comunicaran el motivo de la restricción.

Dada la creación del GIAN (Grupo de Intervención en Altura) de la Sección de Guarderío, se considera adecuado transmitir los resultados de esta fase de inventario y propuestas iniciales para que muestren su opinión.

Debería establecerse un protocolo de actuación conjunto entre la Sección de Hábitats, GIAN, Demarcación de Guarderío y colectivos de escaladores para nuevos equipamientos, reequipamientos y comunicación de restricciones.

Es complicado detectar nuevos casos de equipamiento, y se han detectado molestias por parte de Guarderío. Debería de plantearse algún tipo de autorización para los nuevos equipamientos.

La escalada no parece encontrarse como tal en algunos Planes de Uso Público.

Hay zonas equipadas en lugares prohibidos por los Planes Rectores de Uso y Gestión (Reservas Naturales).

Hay varias especies que se han visto afectadas ya por la actividad de la escalada. Se han constatado pérdidas de territorios y fracasos en la reproducción. Hay que estudiar con detalle qué distancias son las más adecuadas en cada caso porque no hay consenso a nivel técnico.

Con los datos disponibles, podrían encontrarse afectadas: hasta 37 pp de alimoche (29% de las censadas en 2010 según Fernández y Azkona), 28 pp de halcón peregrino (37% de las censadas en 2010 según Fernández y Azkona), 12 pp de águila real (25% de las censadas en 2010 según Fernández y Azkona) y 5 pp de búho real (datos aportados por Guarderío).

Hay zonas saturadas de vías de escalada, sin apenas espacio para la nidificación.

## BIBLIOGRAFIA

---

Arroyo B., Razin M., 2006. "Effect of human activities on bearded vulture behavior and breeding success in the French Pyrenees". *BIOLOGICAL CONSERVATION* 128 (2006) 276–284

Brambilla M., Rubolini D., Guidali F., 2004. "Rock climbing and raven *Corvus corax* occurrence depress breeding success of cliff-nesting peregrines *Falco peregrinus*". *Ardeola* 51(2), 2004, 425-430

Fernández C.; Azkona P., 2010. "Censo de la población reproductora de Águila real (*Aquila chrysaëtos* L.) En Navarra (2010)". PROYECTO INTERREG NECROPIR EFA 130/09. Seguimiento de Rapaces Necrófagas en Navarra. Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra S.A. Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra. Pamplona / Noviembre / 2010.

Fernández C.; Azkona P., 2010. "Censo de la población reproductora de Alimoche común (*Neophron percnopterus* L.) En Navarra": (2010). PROYECTO INTERREG NECROPIR EFA 130/09. Seguimiento de Rapaces Necrófagas en Navarra. Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra S.A. Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra. Pamplona / Noviembre / 2010.

Fernández C.; Azkona P., 2010. "Censo de la población reproductora de Halcón peregrino (*Falco peregrinus* T.) en Navarra 2010". PROYECTO INTERREG NECROPIR EFA 130/09. Seguimiento de Rapaces Necrófagas en Navarra. Gestión Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra S.A. Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra. Pamplona / Noviembre / 2010.

Heredia R., Heredia B., 1997. "European Union Species Action Plan for the Lammergeier (*Gypaetus barbatus*)

Margalida A., García D., Bertran J., Heredia R., 2003. "Breeding biology and succes of the Bearder Vulture *Gypaetus barbatus* in the Eastern Pyrenees". *Ibis* (2003), 145, 244-252.

Martínez-Abraín, A., Oro, D., Jiménez, J., Stewart, G. & Pullin, A. 2008. "What are the impacts of human recreational activity on the distribution, nest-occupancy rates and reproductive success of breeding raptors?" CEE review 07-003 (SR27). Collaboration for Environmental Evidence: [www.environmentalevidence.org/SR27.html](http://www.environmentalevidence.org/SR27.html)

Steven R, Pickering C., Castley J.G., 2001. "A review of the impacts of nature based recreation on birds". Journal of Environmental Management 92 (2011) 2287e2294

Velázquez C., 2009. "Escalada en Navarra". Sua edizioak.

Velázquez C., 2001. "Escalada en Navarra". Sua edizioak.

VVAA. 2008. "CLIMBING MANAGEMENT. A Guide to Climbing Issues and the Development of a Climbing Management Plan". The Access Fund.

Zuberogoitia I., Zabala J., Martínez J. A., Martínez J. E., Azkona A. 2006. "Effect of human activities on Egyptian vulture breeding success." Animal Conservation (2008) 1–8.

Climbing and raptors: [www.accesfund.org](http://www.accesfund.org)

<http://blog.capitanpenurias.com>

<http://christianpau.blogspot.com.es>

<http://deportenavarro.com>

<http://destrependo.blogspot.com.es>

<http://escaladaenlarioja.blogspot.com.es>

<http://gorkakarapeto.blogspot.com.es/>

<http://mendikoblog.blogspot.com.es/>

<http://neskalatzaileak.blogspot.com.es>

<http://non-stopescaladabloga.blogspot.com.es>

<http://oiartzualdeaneskalatzen.blogspot.com.es>

<http://otsogorricroquis.blogspot.com.es>

<http://regulacionescaladabizkaia.blogspot.com.es>

<http://totalavidaescalando.blogspot.com.es>

<http://txastimendiak.wordpress.com/>

<http://www.fidelmendia.net/>

<http://zigoreando.blogspot.com.es/>

[www.enlavertical.com](http://www.enlavertical.com)

[www.nafarroaclimbing.com](http://www.nafarroaclimbing.com)

[www.rutasnavarra.com](http://www.rutasnavarra.com)

[www.todoescalada.net](http://www.todoescalada.net)

## DEMARCACIÓN DE AEZKOA – QUINTO REAL

Existen varias zonas de escalada dentro de esta Demarcación. En Noviembre de 2013 se mantienen una serie de conversaciones con personal de la Demarcación de Guarderío de Aezkoa - Quinto Real en la que se resumen las fases de este trabajo:

- Solicitud de información de la Demarcación de Guarderío en 2011 sobre las zonas de escalada en el ámbito de la Demarcación.
- Recepción de esta información en 2011.
- Reunión con federados de la FNDME para recopilación de información en 2013 y búsqueda de información en guías e internet.
- Envío de informe complementario con zonas no incluidas o concreciones al informe de 2011 de la Demarcación.
- Comunicación con la Demarcación (mail), sin respuesta. Propuestas de sugerencias y de restricción.
- Redacción de este informe.

### CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LA ESCALADA EN LA DEMARCACIÓN DE GUARDERIO DE AEZKOA - QUINTO REAL

- En la Demarcación de Aezkoa - Quinto Real, hay muy pocas zonas interesantes para la práctica de la escalada, y muchas de ellas están compuestas por 1 o 2 vías, por lo que, es probable que la afluencia sea únicamente de escaladores locales. A lo largo del proceso de inventario se ha tenido conocimiento de la intención de equipar en otras zonas, pero se desconoce la localización exacta.
- La necesidad de regular la escalada en Navarra es evidente, las escuelas de escalada deben ser gestionadas por la FNDME, a través de su vocalía de equipamiento, quien pediría los permisos que fuesen pertinentes. Para la apertura de vías en otras zonas, tanto deportivas como clásicas, se debe pedir autorización. La demarcación cree que cualquier tipo de restricción debe hacerse en consenso con la Federación Navarra de Montaña y en concreto con su sección "ENAM" Escuela Navarra de Alta Montaña ya que no debería prohibirse la escalada de forma sistemática en todas partes. Hace falta una normativa específica ya pero no generalista.
- Hasta 2013 se han desequipado vías de escalada, en la Foz de Txintxurre, en Ardaiz.

- Es complicado poder detectar casos de equipamiento, puesto que hoy en día todo el mundo puede permitirse tener maquinaria adecuada para equipar, y el tiempo que se necesita para ello no tienen por qué ser muy largo. De todos modos, en Aezkoa – Quinto Real tampoco hay muchos cortados atractivos para el escalador.
- De las 5 zonas estudiadas en esta Demarcación, 2 se encuentran en zonas Red Natura 2000: ZEC “Roncesvalles - Irati”. ES0000126, ZEPA” Roncesvalles-Selva de Irati”. ES0000126 y LIC “Sistema Fluvial de los Rios Irati,Urrobi y Erro”, ES2200025.
- No se tiene constancia de vías dentro de espacios RENA.
- En la mayoría de las zonas de escalada en esta Demarcación el equipamiento es antiguo. Debería comunicarse que se ha realizado un inventario de zonas de escalada, pero no hacer públicas estas zonas, para evitar reequipamientos en zonas sensibles, como puede ser Berrendi.
- De las 5 zonas de escalada en esta demarcación, se muestran 3, dado que el resto se encuentran ubicadas en zonas sensibles.

## 1 ESCALADA EN ANTXORIZ (ESTERIBAR)

(Coordenadas facilitadas por ETRS89 UTM30. X: 615775 Y: 4747905)

### INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN ANTXORIZ

1. **Número de vías:**  
DESCONOCIDO Vías antiguas (1947) tanto en las peñas como en el camino de acceso.
2. **Sectores:**  
DESCONOCIDO
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
DESCONOCIDO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
NO

9. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?  
NO
10. ¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?  
NO
11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.  
NO
12. **Conclusión:**  
Con los datos disponibles, y siendo unas vías antiguas, no parece que haya problemas con la nidificación de las rupícolas.

## 2 ESCALADA EN ARRIGORRI (ARIBE - GARRALDA)

(Coordenadas facilitadas ETRS89 UTM30. X: 640514 Y: 4755618)

### INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN ARRIGORRI

1. **Número de vías:**  
DESCONOCIDO Es una zona entre Oroz Betelu y Aribe, se equipó hace poco, pero sólo tiene un par de vías. Después de equiparse, apenas se ha utilizado.
2. **Sectores:**  
DESCONOCIDO
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
DESCONOCIDO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
SI. Sí, en la Zona 1, pero no en una de las Áreas de Protección del Quebrantahuesos. El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:

- 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.
    - 2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.
    - 2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie.
    - 2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.
  - 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas.
    - 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.
9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**  
NO
10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**  
NO
11. **¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**  
NO
12. **Conclusión:**  
Con los datos disponibles, no hay problemas con la escalada en esta zona.

**3 TXINTXURRE (ARDAIZ - ERRRO)**  
(Coordenadas facilitadas por Demarcación ETRS89 UTM30. X: 625232 Y: 4749986)

**INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN TXINTXURRE**

1. **Número de vías:**  
DESCONOCIDO
2. **Sectores:**  
DESCONOCIDO
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
DESCONOCIDO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
DESCONOCIDO (La demarcación no ha detallado el lugar exacto), pero se encuentra incluida en el LIC "SISTEMA FLUVIAL DE LOS RIOS IRATI, URROBI Y ERRO", ES2200025.
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
SI. Sí, en la Zona 1, pero no en una de las Áreas de Protección del Quebrantahuesos.  
El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:
  - 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.
    - 2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.
    - 2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie.
    - 2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.
  - 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas.
    - 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.

- 
9. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?  
NO
10. ¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?  
Si. Si.
11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.  
Si, se retiró material.
12. **Conclusión:** Con los datos disponibles, no es necesario hacer nada, ya que se desequiparon las vías. Quizás pueda proponerse como zona en la que estaría prohibida la escalada.

## DEMARCACIÓN DE AOIZ / AGOITZ

Existen varias zonas de escalada dentro de esta Demarcación. En Noviembre de 2013 se mantienen una serie de conversaciones con la Demarcación de Guarderío de Aoiz <>Agoitz en la que se resumen las fases de este trabajo:

- 2011: Se presentó una solicitud de información a la Demarcación de Guarderío en 2011 sobre las zonas de escalada en el ámbito de su Demarcación.
- En 2013 se procesa esta información y comienza el proceso de identificar otras zonas no incluidas.
- Reunión con federados de la FNDME para recopilación de información en 2013 y búsqueda de información en guías e internet.
- Envío de informe complementario al de Guarderío de 2011 con zonas no incluidas o concreciones.
- Comunicación con la Demarcación con las conclusiones. Explicación del proceso. Conclusiones. Propuestas de sugerencias y de restricción.
- Redacción de este informe - inventario.

### CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LA ESCALADA EN LA DEMARCACIÓN DE GUARDERIO DE AOIZ <> AGOITZ

La necesidad de regular la escalada en Navarra es evidente, las escuelas de escalada deben ser gestionadas por la FNDME, a través de su vocalía de equipamiento, quien pediría los permisos que fuesen pertinentes. Para la apertura de vías en otras zonas, tanto deportivas como clásicas, se debería de pedir autorización.

Hasta 2011 se habían realizado varios informes relacionados con la escalada, en distintas zonas. El personal de Guarderío no conocía la existencia de equipamiento en algunas de las zonas incluidas en este informe.

Hay zonas de equipamiento antiguo que se han incluido en este informe, y otras que no como las que están dentro de la Foz de Lumbier, entendiendo que es notoria la importancia naturalística de la Foz, y estas vías se encuentran en desuso.

Es complicado poder detectar casos de equipamiento.

Hasta el momento la respuesta de los escaladores a las restricciones temporales ha sido muy buena.

Hace falta una normativa específica ya pero no generalista (ir caso a caso).

De las 9 zonas estudiadas en esta Demarcación, 8 se encuentran en zonas Red Natura 2000: LIC “Sierra De Artxuga, Zarikieta Y Montes De Areta” ES0000129 y ZEPA “Sierras Artxuba, Zariquieta” B-129 (Errekagaitzeta, Peñarraja y Lakabe), LIC “Sierra De Leire,Foz De Arbaiun” ES0000125 y ZEPA “Foz de Arbayun” B-125 (Monolitos de La Sierra y San Adrian), LIC “Rio Salazar” ES2200012 y ZEPA “Foz de Arbayun” B-125 (Usún), LIC “Sierra De Ugarra” ES2200026 (Napal). , LIC “Rio Areta” ES2200013 (Ugarrón). Estas zonas deberían incluirse en el parte de “Uso público” de la gestión de dichos Lugares.

Varias de las zonas de escalada se encuentran incluidas en Reservas Naturales. Para estos Espacios Naturales, existe una normativa general vigente, (DECRETO FORAL 230/1998, de 6 de julio, por el que se aprueban los Planes Rectores de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de Navarra), según la cual, podrían aplicarse a la escalada:

- Está prohibida la realización de inscripciones, señales, signos o dibujos en cualquier elemento del medio natural (árboles, piedras...), en cuanto a la señalización de las vías.
- Está prohibido el abandono de objetos o materiales desechables y cualquier acción u omisión que produzca residuos, desperdicios, vertidos o genere contaminación.
- Está prohibida la utilización de megáfonos o de cualquier medio o instrumento que genere sonidos de alto volumen, ultrasonidos o ruidos que puedan perturbar el comportamiento normal de la fauna.
- Está prohibida toda acción que destruya, altere o dañe la flora. En cuanto al desbroce para mejorar el acceso al pie de vía, y la eliminación de flora en la pared.
- Está prohibida toda actividad que cause persecución, captura, maltrato, molestias o daños a la fauna y la destrucción o deterioro de su hábitat. En cuanto a las molestias por la presencia durante el tiempo que se permanezca en la zona.
- Está prohibida la acampada individual o colectiva y la práctica de toda actividad o prueba deportiva organizadas en la Reserva Natural.

Además, hay normativa individual. En este sentido:

- El “Sector Ustelkeria” de “Errekaigaitzeta” se encuentra incluido en la Reserva Natural RN-10 “Poche de Txintxurrenea”. El Plan de Uso y Gestión de la RN-10 dice que queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos y las actividades deportivas en los cortados.
- “Monolitos de la Sierra” se encuentra incluida en la Reserva Natural RN-24, “Acantilados de la Piedra y San Adrián”. El Plan de Uso y Gestión de la RN-24 dice que queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos y las actividades deportivas en los cortados.
- La escalada en San Adrian se encuentra incluida en la Reserva Natural RN-24, “Acantilados de la Piedra y San Adrián”. El Plan de Uso y Gestión de la RN-24 dice que queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos y las actividades deportivas en los cortados.
- La escalada en Usún se encuentra incluida en la Reserva Natural RN-16 “Foz de Arbayún”. El Plan de Uso y Gestión de la RN-16 dice que están prohibidas las actividades deportivas en los cortados.
- El descenso de cañones/barranquismo que se realiza en la Reserva Natural RN-16 “Foz de Arbayún”. Según el Plan de Uso y Gestión particular están prohibidas las actividades deportivas en los cortados.
- El descenso de cañones/barranquismo que se realiza en y en la Reserva Natural RN-25 “Foz de Lumbier”. Según el Plan de Uso y Gestión particular quedan prohibidas las actividades deportivas y recreativas en los cortados.

En cuanto a otras figuras de protección, como los Enclaves naturales, habría que considerar si la escalada se considera una actividad constructiva o no (por el hecho de dejar unas estructuras fijas ancladas en la pared), pero en todo caso, la única solicitud de escalada (aunque aún se desconoce si hay vías abiertas o no) en este tipo de Espacio Natural, se denegó en base a otros criterios como el de existencia de fauna catalogada en los más altos niveles de protección. Con este mismo último criterio, el de la existencia de fauna catalogada, se denegó la escalada en otro lugar concreto.

Este equipo redactor tiene constancia de que hay intención de equipar vías de escalada junto a un barranco que se encuentra incluido en el LIC “Sierra De Leire, Foz De Arbaiun” ES0000125, y pudiera presentar valores de interés. Se incluye en este informe para su consideración.

Con respecto al tipo de restricción, en esta fase del trabajo se ha intuido y se ha propuesto, de forma general para cada lugar conocido, el tipo de restricción que se considera adecuado dada la nidificación registrada de ciertas especies de rupícolas.

Pero en esta fase, únicamente de inventario de zonas, es muy difícil concluir qué vías para cada una de ellas, deberían incluirse en cada categoría de restricción. Esa fase debería de ser la siguiente en este proceso, y cada caso, comunicarlo al colectivo escalador para que sea parte activa y participe en el proceso.

De las 9 zonas conocidas de práctica de escalada en esta demarcación se va a hablar de 4, dado que el resto se encuentran en zonas no conocidas para el público en general y en zonas sensibles.

#### **1. ESCALADA Y BARRANQUISMO EN DIABLOZULO (MONREAL)**

(Coordenadas facilitadas por la Demarcación UTM. X: 619694, Y: 4729476)

#### **INFORME AMBIENTAL SOBRE BARRANQUISMO EN DIABLOZULO**

1. **Número de vías:**  
DESCONOCIDO
2. **Sectores:**  
DESCONOCIDO
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
DESCONOCIDO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
NO
9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**  
NO
10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**  
SI. NO.

**11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**

NO

**12. Conclusión:**

Con los datos disponibles, se considera que desde el punto de vista medioambiental la escalada puede realizarse sin restricciones.

En este barranco se practica el barranquismo durante 2 km.

**2. ERREKAGAITZETA (ARCE <> ARTZE)**

(Coordenadas facilitadas por la Demarcación ED50 UTM. X: 633222, Y: 4745215)

(Coordenadas ETRS89 UTM30 facilitadas por la FNDME: x: 633290 y: 4744849).

Esta zona de escalada se encuentra cerca del Potxe de Txintxurrenea. El acceso se realizaba antiguamente desde el pueblo de Nagore, por la carretera vieja, pero después del llenado del embalse de Itoiz, este acceso sólo puede emplearse cuando el agua está muy baja. En esas circunstancias, el acceso es más complicado, tomando una pista desde la carretera a Oroz – Betelu.

La zona de escalada siempre se ha considerado como de gran calidad por su roca y calidad de las vías, con un máximo de 25-30 metros. Hay 4 sectores: Behikua, Txintxurrenea y Goikua, todos en la misma pared, y Ustelkeria, ya en el Potxe de Txintxurrenea.

Parte de esta zona de escalada fue propuesta como zona de extracción de material para la construcción de los embalses de cola del embalse de Itoitz. (Ver “Salvad la Escuela de Errekaigaitzeta” J. Acebedo, 31/12/2009. Artículo en Diario de Navarra)



*Imagen propia de Errekagaitzeta (2011)*

## INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN ERREKAGAITZETA

1. **Número de vías:**  
62 (C. Velázquez, 2009)
2. **Sectores:**  
4 (C. Velázquez, 2009)
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
DESCONOCIDO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
SI. LIC “SIERRA DE ARTXUGA, ZARIKIETA Y MONTES DE ARETA” ES0000129 y ZEPa “Sierras Artxuba, Zariquieta” B-129.
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
SI. El Sector Ustelkeria se encuentra incluido en la Reserva Natural RN-10 “Poche de Txintxurrenea”. Como Reserva Natural cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión. Algunos aspectos de la normativa general (DECRETO FORAL 230/1998, de 6 de julio, por el que se aprueban los Planes Rectores de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de Navarra) son los siguientes:
  - Está prohibida la realización de inscripciones, señales, signos o dibujos en cualquier elemento del medio natural (árboles, piedras...).

- Está prohibido el abandono de objetos o materiales desechables y cualquier acción u omisión que produzca residuos, desperdicios, vertidos o genere contaminación
- Está prohibida la utilización de megáfonos o de cualquier medio o instrumento que genere sonidos de alto volumen, ultrasonidos o ruidos que puedan perturbar el comportamiento normal de la fauna.
- Está prohibida toda acción que destruya, altere o dañe la flora.
- Está prohibida toda actividad que cause persecución, captura, maltrato, molestias o daños a la fauna y la destrucción o deterioro de su hábitat.
- Está prohibida la acampada individual o colectiva y la práctica de toda actividad o prueba deportiva organizadas en la Reserva Natural.
- Las actividades comerciales de fotografía, cinematografía y vídeo podrán ser autorizadas, previa solicitud al departamento de Medio Ambiente.

El Plan de Uso y Gestión de la RN-10 dice que queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos y las actividades deportivas en los cortados.

**7. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**

NO

**8. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**

Sí, en la Zona 1.

El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:

- 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.

2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.

2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie. 2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.

- 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas. 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas

potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.

9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**

NO

10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**

SI. NO.

11. **¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**

NO

12. **Conclusión:**

El Sector Ustelkeria se encuentra incluido en la Reserva Natural RN-10 "Poche de Txintxurrenea": el Plan de Uso y Gestión de la RN-10 dice que queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos y las actividades deportivas en los cortados.

La escalada tanto en este Sector como en el resto de la escuela, está supeditada a la cantidad de agua en el embalse.

Si se detectara la nidificación de especies sensibles, sería conveniente proponer una restricción temporal.

### **3. ESCALADA EN LOS MONOLITOS DE LA SIERRA (LUMBIER)**

**(Coordenadas ETRS89 UTM30 facilitadas por la FNDME: x: 640826 y: 4721837).**

Hay una vías antiguas que aparecen en la revista Gure mendiak (la Revista del Club Deportivo Navarra), que se equiparon en los años 70. Hay alguna referencia en [www.misescapadaspornavarra.com](http://www.misescapadaspornavarra.com).

## **INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN LOS MONOLITOS DE LA SIERRA**

1. **Número de vías:**

DESCONOCIDO

2. **Sectores:**

DESCONOCIDO

3. **¿Se sigue equipando?**

DESCONOCIDO

**4. ¿Todas las vías están publicadas?**

DESCONOCIDO

**5. ¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**

SI. LIC "SIERRA DE LEIRE, FOZ DE ARBAIUN" ES0000125 y ZEPA "Foz de Arbayun" B-125.

**6. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**

SI. RESERVA NATURAL 24, "Acantilados de la Piedra y San Adrián". Reserva Natural cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión. Algunos aspectos de la normativa general (DECRETO FORAL 230/1998, de 6 de julio, por el que se aprueban los Planes Rectores de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de Navarra) son los siguientes:

- Está prohibida la realización de inscripciones, señales, signos o dibujos en cualquier elemento del medio natural (árboles, piedras...).
- Está prohibido el abandono de objetos o materiales desechables y cualquier acción u omisión que produzca residuos, desperdicios, vertidos o genere contaminación
- Está prohibida la utilización de megáfonos o de cualquier medio o instrumento que genere sonidos de alto volumen, ultrasonidos o ruidos que puedan perturbar el comportamiento normal de la fauna.
- Está prohibida toda acción que destruya, altere o dañe la flora.
- Está prohibida toda actividad que cause persecución, captura, maltrato, molestias o daños a la fauna y la destrucción o deterioro de su hábitat.
- Está prohibida la acampada individual o colectiva y la práctica de toda actividad o prueba deportiva organizadas en la Reserva Natural.
- Las actividades comerciales de fotografía, cinematografía y vídeo podrán ser autorizadas, previa solicitud al departamento de Medio Ambiente.

El Plan de Uso y Gestión de la RN-24 dice que queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos y las actividades deportivas en los cortados.

**7. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**

Sí, según el Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.

**8. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**

Sí, en la Zona 1.

El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:

- 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.

2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán

ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.

2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie. 2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.

- 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas. 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.

**9. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**

NO

**10. ¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**

SI. No.

**11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**

NO

**12. Conclusión:**

Es una zona en la que el equipamiento es antiguo y no se desarrolla habitualmente la actividad.

El Plan de Uso y Gestión de la RN-24 dice que queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos y las actividades deportivas en los cortados. Deberían desequiparse.

#### **4. ESCALADA EN SAN ADRIAN (LUMBIER)**

**(Coordenadas ETRS89 UTM30 facilitadas por la FNDME: x: 639622 y: 4723441).**

Esta zona no aparece descrita en la guía de C. Velázquez 2009, sino en la anterior, en la de 2001. Aquí se describe como una escuela pequeña pero interesante para todo el año. Se reconoce que se han producido conflictos con los responsables de conservación de la zona, pero que en el momento de redacción de la guía no hay problemas con la nidificación en la

pared donde se escala pero sí en zonas más altas. Se incluye una advertencia acerca de no equipar fuera de los sectores editados y a seguir las indicaciones de los guardas de zona.

En las paredes se encuentran las ruinas de la ermita, justo debajo de un muro largo y desplomado, que sirve como cobijo del ganado. En 2013 la FDNME reconoce que hace 20 años se desequipó una zona por nidificación de una especie catalogada, pero posteriormente se volvió a equipar.

## INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN LA SIERRA DE SAN ADRIAN

### 1. Número de vías:

DESCONOCIDO (48 en C. Velázquez, 2001)

### 2. Sectores:

DESCONOCIDO (3 en C. Velázquez, 2001: Canaleta, Natural y Camino)

### 3. ¿Se sigue equipando?

DESCONOCIDO

### 4. ¿Todas las vías están publicadas?

DESCONOCIDO

### 5. ¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?

SI. LIC "SIERRA DE LEIRE, FOZ DE ARBAIUN" ES0000125 y ZEPa "Foz de Arbayun" B-125.

### 6. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?

SI. RESERVA NATURAL 24, "Acantilados de la Piedra y San Adrián". Reserva Natural cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión. Algunos aspectos de la normativa general (DECRETO FORAL 230/1998, de 6 de julio, por el que se aprueban los Planes Rectores de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de Navarra) son los siguientes:

- Está prohibida la realización de inscripciones, señales, signos o dibujos en cualquier elemento del medio natural (árboles, piedras...).
- Está prohibido el abandono de objetos o materiales desechables y cualquier acción u omisión que produzca residuos, desperdicios, vertidos o genere contaminación
- Está prohibida la utilización de megáfonos o de cualquier medio o instrumento que genere sonidos de alto volumen, ultrasonidos o ruidos que puedan perturbar el comportamiento normal de la fauna.
- Está prohibida toda acción que destruya, altere o dañe la flora.
- Está prohibida toda actividad que cause persecución, captura, maltrato, molestias o daños a la fauna y la destrucción o deterioro de su hábitat.
- Está prohibida la acampada individual o colectiva y la práctica de toda actividad o prueba deportiva organizadas en la Reserva Natural.
- Las actividades comerciales de fotografía, cinematografía y vídeo podrán ser autorizadas, previa solicitud al departamento de Medio Ambiente.

El Plan de Uso y Gestión de la RN-24 dice que queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos y las actividades deportivas en los cortados.

7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
Sí, según el Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
Sí, en la Zona 1.  
El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:
- 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.
    - 2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.
    - 2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie.
    - 2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.
  - 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas. 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.
9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**  
NO
10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**  
Sí. No.
11. **¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**

SI, se desequiparon una vías para permitir el éxito reproductor, pero posteriormente se reequiparon.

## 12. Conclusión:

El Plan de Uso y Gestión de la RN-24 dice que queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos y las actividades deportivas en los cortados.

Pese al desarrollo de la actividad de la escalada dentro del ámbito de la Reserva natural, no se ha constatado fracaso en la reproducción en ninguno de los territorios por esta actividad, y la actividad en esta escuela prácticamente está limitada a escaladores locales.

## BARRANQUISMO EN LA DEMARCACIÓN DE AOIZ <> AGOITZ

Como un aporte complementario al informe sobre escalada en la Demarcación, debe incluirse la detección de la práctica del descenso de cañones / barranquismo en varios lugares:

Nombre descenso o barranco	Longitud	Término municipal
Bco. de Ixostia o Diabloluzulo	2km. aprox.	Monreal
Foz de Lumbier	Desconocido	Lumbier
Foz de Arbayún	6 km. aprox	Romanzado
Bco. Barzolos	Desconocido	Romanzado

Dos de ellos se encuentran en ámbitos de Reservas Naturales, donde, se forma general, podría aplicarse a la práctica del descenso de cañones y práctica de barranquismo: “Está prohibida toda actividad que cause persecución, captura, maltrato, molestias o daños a la fauna y la destrucción o deterioro de su hábitat.; “Está prohibida la acampada individual o colectiva y la práctica de toda actividad o prueba deportiva organizadas en la Reserva Natural”.

Además, sobre estos dos lugares se aplicaría la normativa particular, que dice:

- Foz de Lumbier en la Reserva Natural RN-25. Según el Plan de Uso y Gestión particular quedan prohibidas las actividades deportivas y recreativas en los cortados.
- Foz de Arbayun: en la Reserva Natural RN-16. Según el Plan de Uso y Gestión particular están prohibidas las actividades deportivas en los cortados.

Salvo el Barranco de Ixostia o Diabloluzulo (“50 Barrancos del Pirineo. Los descensos más bellos”. José A. Ortega - Miguel A. Cebrián, 2006; “Guía de descenso de cañones y barrancos”. Pirineos. Eduardo Gómez - Laura Tejero, 2002) y el de Barzolos (Barranquismo en el Pirineo. Mapa 2. País

vasco - Béarn - Navarra - Jacetania. Patrick Gimat, 1999), todos los demás se desarrollan en Lugares Red Natura, por lo que se considera que la actividad no debiera ir en contra de los objetivos por los cuales se propusieron estos Lugares.

## DEMARCACIÓN DE BIDASOA - LEITZA

Existen varias zonas de escalada dentro de esta Demarcación. En Noviembre de 2013 se mantienen una serie de comunicaciones vía mail con la Demarcación de Guarderío de Bidasoa - Leitza en la que se resumen las fases de este trabajo:

- Solicitud de información de la Demarcación de Guarderío en 2011 sobre las zonas de escalada en el ámbito de la Demarcación.
- Recepción de esta información en 2011.
- Reunión con federados de la FNDME para recopilación de información en 2013 y búsqueda de información en guías e internet.
- Envío de informe complementario con zonas no incluidas o concreciones al informe de 2011 de la Demarcación.
- Comunicación con la Demarcación (mail), sin respuesta. Propuestas de sugerencias y de restricción.
- Redacción de este informe.

## CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LA ESCALADA EN LA DEMARCACIÓN DE GUARDERIO DE BIDASOA - LEITZA

En la Demarcación de Bidasoa - Leitza, hay muy pocas zonas interesantes para la práctica de la escalada, y muchas de ellas están compuestas por 1 o 2 vías, por lo que, es probable que la afluencia sea únicamente de escaladores locales. A lo largo del proceso de inventario se ha tenido conocimiento de la intención de equipar en otras zonas, pero se desconoce la localización exacta.

Existen 2 zonas donde el número de vías es mayor: Axkin arrondo y Kopako harri.

La necesidad de regular la escalada en Navarra es evidente, las escuelas de escalada deben ser gestionadas por la FNDME, a través de su vocalía de equipamiento, quien pediría los permisos que fuesen pertinentes. Para la apertura de vías en otras zonas, tanto deportivas como clásicas, se debe pedir autorización. La demarcación cree que cualquier tipo de restricción debe hacerse en consenso con la Federación Navarra de Montaña y en concreto con su sección "ENAM" Escuela Navarra de Alta Montaña ya que no debería prohibirse la escalada de forma sistemática en todas partes. Hace falta una normativa específica ya pero no generalista.

Es complicado poder detectar casos de equipamiento, puesto que hoy en día todo el munco puede permitirse tener maquinaria adecuada para equipar, y el tiempo que se necesita para el equipamiento no tienen por qué ser muy largo. De todos modos, en Bidasoa - Leitza tampoco hay muchos cortados atractivos para el escalador.

De las 4 zonas estudiadas en esta Demarcación, 1 se encuentra en zonas Red Natura 2000: ZEC "Monte Alduide". ES2200019.

No hay vías dentro de espacios RENA.

En la mayoría de las zonas de escalada en esta Demarcación el equipamiento es antigua. Debería comunicarse que se ha realizado un inventario de zonas de escalada, pero no hacer públicas estas zonas, para evitar reequipamientos en zonas sensibles.

En el caso del Barranquismo, no se han detectado interferencias con las rupícolas, pero deberían de estudiarse en profundidad los 5 lugares detectados así como otros, dado que es una actividad actualmente en auge y se realiza en lugares que muchas veces tienen cierta fragilidad.

En la información estudiada, ha podido comprobarse cómo se estaban realizando descensos en las Cascadas de Espaltza, en una Reserva Natural (Itxusi), donde la normativa particular los prohibía. Se ha tenido conocimiento del desequipamiento de elementos fijos que garantizaban la seguridad de la actividad, pero no se ha encontrado en la información consultada referencias a la prohibición de actividades deportivas ni a la normativa particular de este Espacio Natural.

**1 ESCALADA EN IBAIONDO (Doneztebe/Santesteban)**  
(Coordenadas facilitadas ETRS89 UTM30. X: 608234 Y: 4777886)

**INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN IBAIONDO**

1. **Número de vías:**  
DESCONOCIDO 3 según la guía de C. Velázquez 2009
2. **Sectores:**  
1
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
DESCONOCIDO (3 en la guía de C. Velázquez 2009)
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO

6. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?  
NO
7. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?  
NO
8. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?  
NO
9. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?  
NO
10. ¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?  
NO
11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.  
NO
12. **Conclusión:**  
Con los datos disponibles, no parece que haya problemas con la nidificación de las rupícolas.  
Se trata de unas vías de bajo grado 5b, 5c y 6b, junto a un camino que bordea el río Bidasoa.

## 2 ESCALADA EN AXKIN-ARRONDO (Doneztebe/Santesteban)

(Coordenadas facilitadas por C. Velázquez ETRS89 UTM30. X: 608138 Y: 4777497)

Estas vías se equiparon por parte de escaladores guipuzcoanos y navarros. Destaca para los escaladores la peculiaridad de la roca, el conglomerado de cantos rodados, cuarcitas... Pese a la escasa longitud de la pared, tiene 7 sectores (Ogiatzutik, Zukutxuki, La Cabra, Turrón, Diedro, Belekaka, Untzaleku y el mencionado anteriormente Ibaiondo), y según la guía de C. Velázquez en 2009 había 32 vías. (26 en el resumen de la escuela, 29 reseñadas)

El sector Ibaiondo aparece anteriormente en esta memoria como una zona de escalada independiente de esta escuela al encontrarse en otra orientación y alejado de esta sucesión de vías.

### INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN AXKIN ARRONDO

#### 1. Número de vías:

29 según la guía de C. Velázquez en 2009

2. **Sectores:**  
7 según la guía de C. Velázquez en 2009
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
29 en la guía de C. Velázquez en 2009
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
NO
9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**  
NO
10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**  
SI.
11. **¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**  
NO
12. **Conclusión:**  
Con los datos disponibles, podría haber interferencias entre la actividad de la escalada y la reproducción.

### 3 ESCALADA EN KOPAKO HARRI (Lesaka)

(Coordenadas facilitadas ETRS89 UTM30. X: 600397 Y: 4792380)

Esta es la única zona de escalada de Navarra, en la que se puede escalar sobre granito, lo cual le da cierta particularidad. La roca muestra fisuras con bordes redondeados, es sólida y tiene mucha adherencia porque la granulometría de la roca es gruesa. La escalada aquí es principalmente deportiva, aunque en alguna vía hay que utilizar empotradores.

Existen 4 sectores de distinta orientación: Tartalo (15 vías), Bordillos (3), Eguzkilore (6) y Brisa Kale (8).

## INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN KOPAKO HARRI

1. **Número de vías:**  
32 según la guía de C. Velázquez en 2009, 40 según [www.oartzualdeaneskalatzen.blogspot.com.es](http://www.oartzualdeaneskalatzen.blogspot.com.es))
2. **Sectores:**  
4 según la guía de C. Velázquez en 2009
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
32 en la guía de C. Velázquez en 2009
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
NO
9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**  
NO
10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**  
SI.
11. **¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**  
NO
12. **Conclusión:**  
Con los datos disponibles, podría haber interferencias entre la actividad de la escalada y la reproducción. En todo caso, se considera adecuado no permitir el equipamiento.

## DEMARCACIÓN DE ESTELLA NORTE

Existen varias zonas de escalada dentro de esta Demarcación. En Noviembre de 2013 se mantienen una serie de conversaciones con la Demarcación de Guarderío de Estella Norte en la que se resumen las fases de este trabajo:

- 2011: Se presentó una solicitud de información a la Demarcación de Guarderío en 2011 sobre las zonas de escalada en el ámbito de su Demarcación.
- En 2013 se procesa esta información y comienza el proceso de identificar otras zonas no incluidas.
- Reunión con federados de la FNDME para recopilación de información en 2013 y búsqueda de información en guías e internet.
- Envío de informe complementario al de Guarderío de 2011 con zonas no incluidas o concreciones.
- Comunicación con la Demarcación con las conclusiones. Explicación del proceso.
- Redacción de este informe - inventario. Conclusiones. Propuestas de sugerencias y de restricción.

### CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LA ESCALADA EN LA DEMARCACIÓN DE GUARDERIO DE ESTELLA NORTE

La necesidad de regular la escalada en Navarra es evidente, las escuelas de escalada deben ser gestionadas por la FNDME, a través de su vocalía de equipamiento, quien pediría los permisos que fuesen pertinentes. Para la apertura de vías en otras zonas, tanto deportivas como clásicas, se debería de pedir autorización.

Hasta 2011 se habían realizado varios informes relacionados con la escalada, en la zona de San Fausto.

Hay zonas de equipamiento antiguo que se han incluido en este informe que prácticamente se encuentran en desuso. Ni sobre éstas ni sobre otras, se va a dar información por considerar que su difusión puede afectar a la nidificación de especies catalogadas.

Es complicado poder detectar casos de equipamiento dada la expansión que ha tenido la escalada en los últimos años.

Hasta el momento la respuesta de los escaladores a las restricciones temporales propuesta por Guarderío ha sido muy buena.

Hace falta una normativa específica ya pero no generalista (ir caso a caso).

De las 7 zonas estudiadas en esta Demarcación, 3 se encuentran en zonas Red Natura 2000: LIC ES2200029 Sierra de Codés y LIC ES2200022 Sierra de Lókiz. Estas zonas no deberían de ir en contra de los Objetivos de conservación de estos Lugares, y si fueran compatibles con ellos, debería incluirse la escalada en la parte de “Uso público” del Plan de Gestión de dichos Lugares.

No se ha encontrado ninguna zona de escalada en la Red de Espacios Naturales de Navarra.

Este equipo redactor tiene constancia de que hay interés por el equipamiento en una zona incluida en el LIC ES2200029 Sierra de Codés con especies de flora rupícola de interés. Se incluye en este informe para su consideración.

Se han constatado entre otros, problemas entre la escalada y la reproducción de las rupícolas en la Sierra de Cantabria y en San Fausto. Es probable que se hayan producido también en otras dos zonas de escalada de las cuales no se puede dar más información.

Entre los datos obtenidos en esta demarcación:

- Halcón peregrino (2010): se cita: “muchas molestias con los escaladores” y “se ha desplazado de su lugar habitual de nidificación por molestias de escaladores”
- Halcón peregrino: (2010) en la ficha correspondiente se alerta de que esta pareja está siendo muy molestada por la escalada y el excursionismo.
- Alimoche (2010): se cita: “muy molestados por los escaladores” y “muchas molestias con los escaladores”.
- Alimoche (2010): en dos fichas correspondientes se alerta de que: “esta pareja está siendo muy molestada por la escalada” y “esta pareja está siendo molestada por la escalada”. Se pusieron al pie de la vía carteles para evitar molestias en época reproductora.

Con respecto al tipo de restricción, en esta fase del trabajo se ha intuido y se ha propuesto, de forma general para cada lugar conocido, el tipo de restricción que se podría proponer dada la nidificación registrada de ciertas especies de rupícolas.

Pero en esta fase, únicamente de inventario de zonas, es muy difícil concluir qué vías para cada una de ellas, deberían incluirse en cada categoría de restricción. Esa fase debería de ser la siguiente en este proceso, y cada caso, comunicarlo al colectivo escalador para que sea parte activa y participe en la regulación.

### **1. ESCALADA EN DOS HERMANAS O AGUJAS DE CODÉS – PEÑABLANCA – PEÑA DE LOS CENCERROS (TORRALBA DEL RÍO)**

(Coordenadas facilitadas ETRS 89 UTM. X: 552716, Y: 4719079)

No son rutas dignas de recomendar por su peligro inherente. Por estas razones las agujas de Codés, no han despertado gran interés en los escaladores salvo en el momento en que se practicaron las primeras ascensiones, en la década de los cincuenta del s.XX.

Con respecto a Peñablanca y Peña de los Cencerros, es una zona en la que el equipamiento también es muy antiguo. Es una zona que no se escala, pero que tiene equipamiento. En la peña de Los Cencerros fallecieron dos hermanos gemelos de Torralba, Iñigo y Eduardo Carballada Ruano, el 18 de Junio de 1983. Una placa recuerda la desgraciada circunstancia.

## **INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN**

### **DOS HERMANAS O AGUJAS DE CODÉS – PEÑABLANCA – PEÑA DE LOS CENCERROS**

- 1. Número de vías:**  
DESCONOCIDO
- 2. Sectores:**  
DESCONOCIDO
- 3. ¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
- 4. ¿Todas las vías están publicadas?**  
NO
- 5. ¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
SI. En el LIC ES2200029 Sierra de Codés.
- 6. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
- 7. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
- 8. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
NO

9. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?

NO

10. ¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?

SI.

11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.

NO

12. **Conclusión:**

Con los datos disponibles, se considera que desde el punto de vista medioambiental la escalada puede realizarse sin restricciones.

## 2. ESCALADA EN SIERRA DE CANTABRIA (LA POBLACIÓN Y MEANO)

(Algunas Coordenadas facilitadas ETRS 89 UTM).

Monte del Tajo (La Población) X: 545038, Y: 4717745;

Pico de La Población X: 544087 Y: 4717388

Meano: X: 542402 Y: 4717877 hasta: X: 541020 Y: 4718320

La escalada en esta sierra, tiene su parte Este en Navarra, pero continúa hacia el Oeste por tierras alavesas. Es mayor la afluencia de escaladores y equipadores de otras comunidades autónomas que de Navarra.

En estos últimos años se han equipado un importante número de itinerarios que discurren por terrenos de aventura. Muchas de esas vías están equipadas y cuentan con reuniones montadas y parbolts, pero no todas, por lo que hay que ir con precaución. Algunas vías se encuentran semi equipadas y es necesario llevar material adicional como empotradores o fisureros.

Los sectores deportivos son considerados interesantes y de gran calidad. En la guía de C. Velázquez de 2009 describe esta zona como una de las de mayor potencial para nuevas aperturas y equipamientos.

Algunos sectores incluidos en la guía de C. Velázquez 2009:

- Meano: la Puerta, Diedros, Peña Alta, Las zonas Deportivas, El conglomerado.
- Lapoblación: Pico Lapoblación, Libélulas, Libro abierto. Monte del Tajo

## INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN SIERRA DE CANTABRIA

### 1. Número de vías:

Reseñadas 67 (C. Velázquez 2009), pero hay unas 150.

2. **Sectores:**  
Al menos 9.
3. **¿Se sigue equipando?**  
SI
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
NO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
SI. En el LIC ES2200029 Sierra de Codés.
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
NO
9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**  
NO
10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**  
SI.
11. **¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**  
NO
12. **Conclusión:**  
Con los datos disponibles, se considera que desde el punto de vista de posible interacción entre la escalada y la nidificación de las rupícolas, se están produciendo afecciones en la zona de la Sierra de Cantabria.  
Se considera adecuado tener en cuenta una posible restricción temporal en la época reproductora. Asimismo, en esa franja en torno a nidos conocidos, no se debería permitir el equipamiento de nuevas vías de escalada.  
Por otra parte, las dos zonas de escalada se encuentran incluidas en el LIC ES2200029 Sierra de Codés.

### 3. ESCALADA EN PEÑAGUDA (ESTELLA <> LIZARRA)

(Coordenadas facilitadas ETRS 89 UTM X: 579676 Y: 4725420).

Junto al núcleo urbano de Estella <> Lizarra, se desarrolla la escalada en Peñaguda. Es una zona de grado bajo adecuada para escaladores locales.

#### INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN PEÑAGUDA

1. **Número de vías:**  
10 (C. Velázquez 2009).
2. **Sectores:**  
1.
3. **¿Se sigue equipando?**  
NO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
NO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
NO
9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**  
NO
10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**  
NO
11. **¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**  
NO
12. **Conclusión:**  
Con los datos disponibles, no se observan problemas entre la escalada y las aves rupícolas porque no se ha constatado la nidificación para ninguna de las especies incluidas en este trabajo.

#### 4. ESCALADA EN RIEZU (VALLE DE YERRI <> DEIERRI) (Coordenadas facilitadas UTM X: 583645 Y: 4736372).

Información facilitada: La zona de escalada de Riezu está recientemente equipada. Cuenta con 15 vías, y la localización dada es aproximada.

## INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN RIEZU

1. **Número de vías:**  
15.
2. **Sectores:**  
1.
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
NO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
Sí, en la Zona 4.  
El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:
  - 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.
    - 2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.
    - 2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie.
    - 2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.
  - 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas.
    - 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán

sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.

9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**

NO

10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**

SI, SIN MOLESTIAS.

11. **¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**

Esta escuela es de reciente equipamiento, por lo que no han podido detectarse aún incompatibilidades.

12. **Conclusión:**

Con los datos disponibles, aún no es posible detectar posibles incompatibilidades hasta que no conozcamos la localización exacta de esta nueva zona de escalada.

#### 5. ESCALADA EN SAN FAUSTO (VALLE DE YERRI <> DEIERRI)

(Coordenadas facilitadas ETRS 89 UTM X: 577264 Y: 4728071).

La zona de escalada de San Fausto se encuentra junto a la localidad de Eraul. Es una escuela relativamente nueva que empezó a equiparse en los 90, que en la guía de C. Velázquez de 2009 está considerada como la mejor escuela de escalada deportiva en caliza de grado medio y bajo de toda la península.

Tiene muchos sectores. Las paredes principales son Bargagorria, Altikogaña y Lazkua, de Este a Oeste. Vías entre el 4a y el 7a. Itinerarios medios entre 20-30m. Está en continuo equipamiento. Es una escuela para todo el año, principalmente las paredes son de orientación sur.

#### INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN SAN FAUSTO

1. **Número de vías:**

Al menos 173 (C. Velázquez 2009).

2. **Sectores:**

14 según la guía de C. Velázquez 2009.

3. **¿Se sigue equipando?**

SI

4. **¿Todas las vías están publicadas?**

NO

5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**

NO

6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**

- NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
Sí, en la Zona 4.  
El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:  
- 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.  
2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.  
2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie.  
2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.  
- 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas.  
2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.
9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**  
NO
10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**  
Si.
11. **¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**

Sí, durante al menos 2 temporadas en Bargagorria, en el Sector Berria, se han colocado carteles para evitar las molestias en la reproducción tanto a pie de vía como en el aparcamiento.

Con respecto a Lazkua, no se tiene conocimiento de que se haya realizado ningún tipo de restricción para la regulación de la escalada.

## **12. Conclusión:**

Con los datos disponibles, llevan años comprobándose incompatibilidades entre la nidificación de las rupícolas y la actividad de la escalada.

Se considera adecuado realizar restricciones temporales en torno a los últimos nidos conocidos. En torno a estos nidos, debiera de establecerse una franja en torno a la cual no debería de equiparse más número de vías.

Debería valorarse seriamente si debe seguir equipándose en todos los sectores y todas las paredes de San Fausto, puesto que apenas queda espacio para la nidificación.

## DEMARCACIÓN DE URBASA

En Noviembre de 2013 se mantienen una serie de conversaciones con la Demarcación de Guarderío de Urbasa en la que se resumen las fases de este trabajo:

- Solicitud de información de la Demarcación de Guarderío en 2011 sobre las zonas de escalada en el ámbito de la Demarcación.
- Recepción de esta información en 2011.
- Reunión con federados de la FNDME para recopilación de información en 2013 y búsqueda de información en guías e internet.
- Envío de informe complementario con zonas no incluidas o concreciones al informe de 2011 de la Demarcación.
- Comunicación con la Demarcación. Comunicación del proceso. Propuestas de sugerencias y de restricción.
- Recopilación sobre barranquismo en el ámbito de la Demarcación.
- Redacción de este informe.

### CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LA ESCALADA EN LA DEMARCACIÓN DE GUARDERIO DE URBASA

En la Demarcación de Urbasa, estas son las zonas que tenemos constancia con interés para escaladores. Hay infinidad de peñascos que con el tiempo se unirán a éstas.

La necesidad de regular la escalada en Navarra es evidente, las escuelas de escalada deben ser gestionadas por la FNDME, a través de su vocalía de equipamiento, quien pediría los permisos que fuesen pertinentes. Para la apertura de vías en otras zonas, tanto deportivas como clásicas, se debe pedir autorización. La demarcación cree que cualquier tipo de restricción debe hacerse en consenso con la Federación Navarra de Montaña y en concreto con su sección "ENAM" Escuela Navarra de Alta Montaña ya que no debería prohibirse la escalada de forma sistemática en todas partes.

Hasta 2013 se han denegado solicitudes para escalar o incluso grabar escaladores en el Nacedero del Urederra. Este es un punto frágil en todos los sentidos.

Es complicado poder detectar casos de equipamiento.

Hace falta una normativa específica ya pero no generalista.

De las 9 zonas estudiadas en esta Demarcación, 8 se encuentran en zonas Red Natura 2000: ZEC “Urbasa y Andía” ES2200021 y LIC “RIOS EGA-URREDEIRA” ES2200024. Y 6 de ellas se encuentran en los cortados sur del límite de la ZEC “Urbasa - Andia”

Una de las zonas de escalada se encuentra incluida en Reserva Natural, según la normativa vigente, (DECRETO FORAL 230/1998, de 6 de julio, por el que se aprueban los Planes Rectores de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de Navarra):

- Está prohibida la realización de inscripciones, señales, signos o dibujos en cualquier elemento del medio natural (árboles, piedras...).
- Está prohibido el abandono de objetos o materiales desechables y cualquier acción u omisión que produzca residuos, desperdicios, vertidos o genere contaminación
- Está prohibida la utilización de megáfonos o de cualquier medio o instrumento que genere sonidos de alto volumen, ultrasonidos o ruidos que puedan perturbar el comportamiento normal de la fauna.
- Está prohibida toda acción que destruya, altere o dañe la flora.
- Está prohibida toda actividad que cause persecución, captura, maltrato, molestias o daños a la fauna y la destrucción o deterioro de su hábitat.
- Está prohibida la acampada individual o colectiva y la práctica de toda actividad o prueba deportiva organizadas en la Reserva Natural.
- Las actividades comerciales de fotografía, cinematografía y vídeo podrán ser autorizadas, previa solicitud al departamento de Medio Ambiente.

Además, hay normativa individual. En este sentido: En la Reserva Natural del Nacedero del Urederra no están permitidas las siguientes actividades: Hacer fuego, la acampada, la escalada y el barranquismo así como el sobrevuelo por cualquier medio.

Varias escuelas están saturadas de vías de escalada, generándose riesgo para la reproducción de diferentes especies rupícolas.

Entre los datos obtenidos en esta demarcación:

- Alimoche: Debería realizarse una restricción temporal. Algunos datos recopilados:
  - Territorio Alimoche desde 1991. Crió en 2011 y 2012, pero no en 2013.

- Territorio Alimoche desde 1981.
- Búho real: Debería realizarse una restricción temporal
- Halcón peregrino: Debería realizarse una restricción temporal
  - Territorio Halcón peregrino desde 1981 En el censo de 2010 se cita a la escalada como un problema para la reproducción de la especie.
  - Territorio Halcón peregrino desde 1981 En el censo de 2010 se cita a la escalada como un problema para la reproducción de la especie.

Además, tampoco debería aumentar el número de vías de escalada en los cortados situados al Sur de Urbasa, desde Peña Roya a Larraona, Aranaratxe... cortados que según la Demarcación se encuentran saturados, produciéndose ya problemas con la nidificación de ciertas especies protegidas.

## **1 ESCALADA EN PEÑA ROYA (LARRAONA)**

(Coordenadas facilitadas ETRS89 UTM30. X: 560149 Y: 4737618)

Esta zona de escalada pertenece a la gran franja de cortados situados en la falda Sur de Urbasa en la que se está equipando y escalando actualmente con gran interés. Esta escuela es relativamente nueva, surgida en 1988. Un dato: en la guía de 2001 se cifran 32 vías, en la de 2009, 50. También se escala en los bloques situados en los campos entre Larraona y Aranaratxe.

La orientación Sur hace que las paredes sean soleadas en invierno, pese a la altitud de 1000m, y en la zona se escale durante todo el año.

En la guía de 2009 se citan 9 sectores: Gore (extrapolomado) con 10 vías, Piolín (4 vías) y Placas (8 vías) en placas verticales, Peña Roya (12 vías) el de más altura, Pedriza (3 vías) el menos vertical, y Franken (6 vías) y Novias (6 vías) con las vías más sencillas.

## **INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN PEÑARROYA**

- 1. Número de vías:**  
50 (guía 2009)
- 2. Sectores:**  
9 (guía 2009)
- 3. ¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
- 4. ¿Todas las vías están publicadas?**  
DESCONOCIDO
- 5. ¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO

6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**

NO

7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**

NO

8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**

SI. Sí, en la Zona 4.

El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:

- 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.

2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.

2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie. 2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.

- 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas. 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.

9. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**

NO

10. **¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**

SI.

**11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**

NO

**12. Conclusión:**

Con los datos disponibles, y según la opinión de la Demarcación, no se debería de permitir que se siguiera equipando en esta zona.

Entre los bloques diseminados por Larraona se escala a bloque. No se ha detectado interacción con las rupícolas. Una de las zonas de escalada a bloque se encuentra incluida en la delimitación de la ZEC "Urbasa - Andia" y el Parque Natural.

**2 ARANARATXE (EULATE)**

(Coordenadas facilitadas ETRS89 UTM30. X: 564.182 Y: 4.736.916,160)

Esta zona continúa a la anterior por los cortados situados al Sur de Urbasa, hacia el Este de Peñarroya. Hay varias zonas, algunas de ellas son: Langa (22 vías) y Pista (12 vías).

**INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN ARANARATXE**

**1. Número de vías:**

DESCONOCIDO

**2. Sectores:**

DESCONOCIDO

**3. ¿Se sigue equipando?**

DESCONOCIDO

**4. ¿Todas las vías están publicadas?**

DESCONOCIDO

**5. ¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**

NO

**6. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**

NO

**7. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**

NO

**8. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**

SI. Sí, en la Zona 4, pero no en una de las Áreas de Protección del Quebrantahuesos.

El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:

- 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.

2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y

pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.

2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie.

2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.

- 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas. 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.

**9. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**

NO

**10. ¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**

SI.

**11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**

NO

**12. Conclusión:**

Con los datos disponibles, y según la opinión de la Demarcación, no se debería de permitir que se siguiera equipando en esta zona.

### **3 EULATE (EULATE)**

(Coordenadas facilitadas ETRS89 UTM30. X: 564.825 Y: 4.735.012)

Esta zona continúa a la anterior por los cortados situados al Sur de Urbasa, hacia el Este de Aranaratxe. Hay varias zonas, algunas de ellas son:

- Sector El Bosque, junto al paraje peña del Carrasco (564182/4736971).
- Sector sin nombre, junto a las Peñas de Santa Isabel (563538/4736971).
- Sector interesante aún no equipado (560666/4737313)

## INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN EULATE

1. **Número de vías:**  
DESCONOCIDO
2. **Sectores:**  
DESCONOCIDO
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
DESCONOCIDO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
NO
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
NO
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO
8. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**  
SI. Sí, en la Zona 4, pero no en una de las Áreas de Protección del Quebrantahuesos.  
El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:
  - 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.
    - 2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.
    - 2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie.
    - 2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.
  - 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas.
    - 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.

9. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?  
NO
10. ¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?  
SI.
11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.  
NO
12. **Conclusión:**  
Con los datos disponibles, y según la opinión de la Demarcación, no se debería de permitir que se siguiera equipando en esta zona.

#### 4 Nacedero Urederra (AMESCOA BAJA)

(Coordenadas facilitadas ETRS89 UTM30. X: 570768 Y: 4739207)

Información facilitada: hay 1 o 2 vías en el camino tradicional de acceso al nacedero, junto a la Senda del Canal, son de interés bajo.

#### INFORME AMBIENTAL SOBRE LA ESCALADA EN EL NACEDERO DEL UREDERRA

1. **Número de vías:**  
1-2
2. **Sectores:**  
1
3. **¿Se sigue equipando?**  
DESCONOCIDO
4. **¿Todas las vías están publicadas?**  
DESCONOCIDO
5. **¿Se encuentra en un LUGAR RED NATURA 2000?**  
SI. LIC "RN2000 RIOS EGA-URREDERRA" ES2200024.
6. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en algún espacio de la Red de Espacios Naturales de Navarra?**  
Si: PARQUE NATURAL 2 – "Sierras de Urbasa y Andía" y RESERVA NATURAL 14 "Nacedero del Urederra". En la Reserva Natural no están permitidas las siguientes actividades: Hacer fuego, la acampada, la escalada y el barranquismo así como el sobrevuelo por cualquier medio.
7. **¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en alguna APFS?**  
NO

**8. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el II Plan de Recuperación del quebrantahuesos?**

SI. Sí, en la Zona 4, pero no en una de las Áreas de Protección del Quebrantahuesos.

El Plan no hace referencia explícita a la escalada, pero dice con respecto al objetivo 2 de aumentar la tasa de crecimiento:

- 2.1. Garantizar la tranquilidad de las parejas nidificantes, eliminando las molestias que puedan ocasionar el fracaso reproductor.

2.1.1. En las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá establecer, mediante Orden Foral, limitaciones temporales de acceso, mediante dispositivos para restringir el tránsito en los caminos y pistas de uso tradicional. Estas limitaciones podrán ser más estrictas en el caso de caminos en desuso, procediendo a su cierre definitivo.

2.1.2. Las actividades deportivas y de recreo en las Áreas de Protección del Quebrantahuesos, así como la fotografía, filmación y observación de los lugares de cría en tales Áreas, requerirán autorización administrativa conforme a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, para garantizar su compatibilidad con la conservación de la especie.

2.1.3. Los lugares de nidificación ubicados en zonas actual o potencialmente frecuentadas, serán objeto de una vigilancia continua a lo largo del período crítico. A estos efectos, se considera período crítico para la reproducción del quebrantahuesos el período de incubación y comienzo de la crianza de los pollos, comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril.

- 2.2. Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas. 2.2.1. Aquellas zonas que, en desarrollo del objetivo 6.1.2 (Caracterizar el hábitat de nidificación de la especie e identificar las zonas potenciales de recolonización), sean identificadas como hábitat potencial, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores limitantes deben ser corregidos.

**9. ¿Se encuentra incluida totalmente o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra?**

NO

**10. ¿Se han producido observaciones de las siguientes especies catalogadas? Águila Bonelli / Quebrantahuesos / Alimoche / Halcón peregrino / Águila real / Búho real / Buitre leonado ¿En las observaciones se hace referencia a las molestias con los escaladores?**

SI.

**11. ¿Se han realizado actuaciones concretas en esta Escuela de Escalada para evitar las molestias? Evaluación de esas medidas.**

NO

**12. Conclusión:**

En la RESERVA NATURAL 14 “Nacedero del Urederra” no están permitidas las siguientes actividades: Hacer fuego, la acampada, la escalada y el barranquismo así como el sobrevuelo por cualquier medio.